

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, y en consecuencia, se apruebe elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en razón por la cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal, Jesús Pablo Lemus Navarro, para efecto de que se estudie y, en su caso, se apruebe en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, así como, se apruebe elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la presente Iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente a la Comisión Colegiada y Permanente, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, correspondiéndole el número de expediente 209/19.

2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

3. Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos

y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

4. Que para tal efecto, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que “El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; **aprobará las leyes de ingresos de los municipios**, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

5. Que el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

6. Asimismo, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”

7. De igual forma y para el caso en concreto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60 establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; así como el artículo 63 señala que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; para lo cual el numeral 65 establece que los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo dicho ordenamiento en su artículo 61 fracción I dispone que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (*ahora Ciudad de México*), incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y

aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

8. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para la elaboración de presupuestos y control de las erogaciones municipales, se estará a lo que disponga la Ley Reglamentaria del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Fiscalización Superior y de Auditoría Pública del Estado de Jalisco y demás ordenamientos.

Asimismo, el artículo 19 de la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, señala que los impuestos, contribuciones especiales, derechos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos que deba percibir el Municipio, se regularán por esta ley y por las leyes de ingresos respectivas. En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y el Derecho Común.

Los productos se regularán por las disposiciones legales indicadas en el párrafo anterior o por lo que, en su caso, prevengan los contratos o concesiones respectivas.

9. Conforme con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos **a más tardar el día 31 de agosto de cada año**; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato

anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tal efecto, el artículo 79 de la citada Ley Estatal, dispone que el Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Adicionalmente, la iniciativa de leyes de ingresos deberá incluir lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III precedentes, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

10. Por último, el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta tiene como finalidad generar precisiones, adecuaciones y conceptos que quedan plasmados en el citado proyecto de Ley para una mejor comprensión respecto a la Ley anterior, con lo cual se permitirá obtener los recursos necesarios para financiar el presupuesto y sus políticas en los términos de un equilibrio presupuestal y disciplina financiera, acorde a las cifras estimadas; homologando a su vez, la estructura de su contenido con las Ley competentes y con el marco conceptual contenido en el cuaderno de divulgación para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos, difundido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

11. En consideración a que se ha seguido conforme a derecho el procedimiento adecuado para la revisión y propuesta del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, como un instrumento de política fiscal, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente abajo suscrita, con las facultades conferidas en el artículo 46 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez que nos hemos avocado al estudio de fondo del presente proyecto de Ley, consideramos que dicho proyecto cumple con todos y cada unos de los requisitos previamente establecidos en los ordenamientos vigentes aplicables, estimando procedente elevar la presente Iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para su aprobación correspondiente, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

El que suscribe Jesús Pablo Lemus Navarro, en mi carácter de Presidente Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1, 37 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; me permito someter a la alta y distinguida consideración del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el siguiente Proyecto de Ley de Ingresos para este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2020, el cual se sustenta en base a las consideraciones siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los Ayuntamientos, la facultad de proponer al Congreso, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y tomando en consideración el bienestar de los zapopanos, se elabora el presente Proyecto de Ley de Ingresos, el cual se sustenta en los siguientes ordenamientos jurídicos:

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Municipio como parte de la Nación, es copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico y empleo.

El artículo 31 fracción IV, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

El artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas Transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Así, de acuerdo a los Pre Criterios Generales de Política Económica, (PCGPE)¹, la inflación esperada para 2020 será de alrededor del 3.9%, sin embargo en esta Ley se ha considerado una actualización del 4%, debido principalmente a que en los últimos años la cifra de inflación registrada en el país, ha superado lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica; el control de la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se ha moderado a la baja en los últimos 20 años, sin embargo, desde 2016 presenta movimientos al alza.

Se exceptúa de la aplicación de dicho porcentaje inflacionario, lo dispuesto en el capítulo correspondiente a los Aprovechamientos, ya que al establecerse las cuotas en Unidad de Medida y

Actualización (UMA), éstas se actualizarán en el siguiente ejercicio fiscal de manera automática por el INEGI, por lo que en esta sección, los montos actuales sólo se convirtieron a UMA y no se les aplicó ningún factor inflacionario, realizando las modificaciones necesarias en los conceptos de acuerdo a la normativa vigente.

Por su parte, los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda; a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

¹ *Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicado el 01 de abril de 2019 https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf*

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

De igual manera, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Bajo esas consideraciones jurídicas, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 31 fracción IV Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la propia Constitución Federal, que establece los espacios fiscales que conforman la hacienda pública municipal, los impuestos, constituyen la principal figura tributaria que tienen los municipios, para allegarse de los recursos necesarios para solventar su gasto público.

Entre los principios constitucionales de mayor relevancia que debe observar todo impuesto, es que éstos se encuentren establecidos en una ley que especifique con claridad los elementos fiscales que lo configuran. Asimismo, los impuestos deben ser proporcionales y equitativos de conformidad con lo que señalen las leyes correspondientes de tal manera que no se atente contra los derechos y garantías de los contribuyentes.

La tasa fiscal por su parte, es el elemento esencial para la determinación y cálculo de un impuesto. La tasa generalmente es expresada como un porcentaje o al millar, que se aplica a la base (determinado

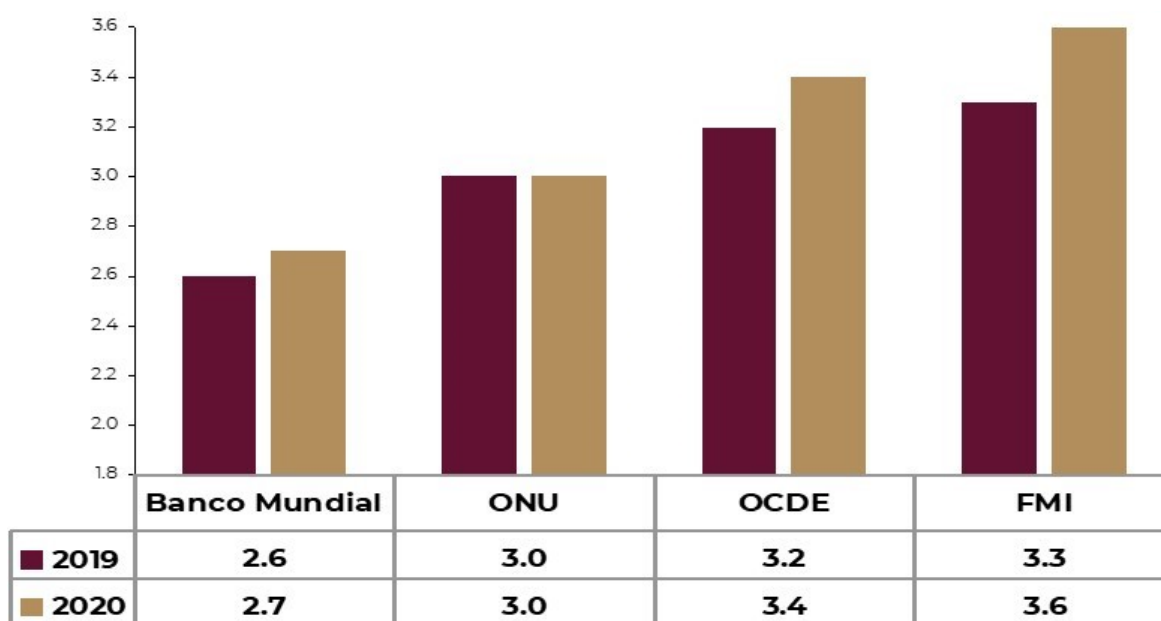
monto de ingresos; valor catastral y/o fiscal de una propiedad inmueble; valor del consumo realizado, etc.), para obtener el impuesto a cargo de un contribuyente, según corresponda.

Así, con apego a los principios de responsabilidad y disciplina hacendaria, acorde al contexto económico nacional, estatal y local que se vislumbra en el panorama económico en el cierre del año 2019, y durante el ejercicio fiscal 2020, se detallan la generalidades más relevantes de las variables económicas y de finanzas públicas del escenario nacional acorde a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el documento denominado Pre Criterios Generales de Política Económica 2020¹ (PCGPE), que rigen las proyecciones oficiales en relación a la materia.

ENTORNO INTERNACIONAL

La economía mexicana según los PCGPE 2020, parte de un panorama económico global que muestra señales claras de desaceleración y se reflejan en los distintos informes y panoramas que estiman instituciones como el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su actualización de enero de 2019 del reporte de Perspectivas de la Economía Mundial, estimando a la baja sus proyecciones de crecimiento de la economía mundial para 2019 de 3.7 a 3.5% real y de 3.7 a 3.6% real para 2020, y con la actualización de estimaciones al cuatro de junio de 2019, sigue con ligeros ajustes a la baja como se observa en la siguiente gráfica (1).

Gráfico 1. Previsiones de crecimiento económico mundial 2019-2020. Incremento porcentual real del PIB anual.



* Actualización 4 de junio de 2019.

FUENTE: Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En este sentido, según las autoridades y referentes en la materia, se vislumbra un panorama internacional de **estabilidad, pero con rasgos de incertidumbre que pueden desacelerar el entorno económico impactado por los siguientes riesgos:** desaceleración del crecimiento global en las principales economías a menor tasa, así como condiciones financieras internacionales más restrictivas, acompañadas de tensiones comerciales y geopolíticas, generando una menor volatilidad en economías avanzadas y emergentes, que la presentada en 2018.

Un aspecto relevante a considerar en 2020, es el contexto en el que inicia el comportamiento de los precios internacionales del petróleo, variable esencial para la recaudación de México en la materia. Para 2018 se observó una tendencia creciente durante los primeros tres trimestres y una caída pronunciada en el

cuarto trimestre; derivada de la caída de precios generando un exceso de oferta en el mercado petrolero debido a elevados niveles de producción.

Sin embargo, en el documento de PCGPE señala que en 2019, se alcanzaron acuerdos en la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para reducir la producción y ello junto a otros factores, ha permitido una recuperación del precio del petróleo, aunque esta ha sido moderada por las expectativas de una menor actividad económica mundial.

Lo anterior significa un entorno favorable para las finanzas públicas federales de México en 2019, al tener un mayor precio de la mezcla mexicana de petróleo en el mercado internacional por encima del proyectado.

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL Y FINANZAS PÚBLICAS

Por su parte estimaciones recientes² de las principales variables: Producto Interno Bruto (PIB), inflación y balance de cuenta corriente de la economía mexicana por parte de organismos internacionales y nacionales, han actualizado las perspectivas esperadas. En el caso del PIB, casi todos los organismos han reducido sus expectativas para 2019, sin embargo, para los referentes internacionales en materia de finanzas como son: Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estiman un rango del 1.60 a 2% con respecto a 2018. En materia de inflación se estima oscile en un rango que no supere el 4% En particular la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), señala un 3%, sin embargo, en los últimos años la cifra de inflación ha superado lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE). Es decir, el control de la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se ha moderado a la baja en los últimos 20 años, sin embargo, desde 2016 presenta movimientos al alza. En lo que respecta a las cifras de cuenta corriente con respecto al PIB, se espera un rango de -1.50% al -2%.

Cuadro 2. Estimaciones Macroeconómicas para México

Organismo/Institución	PIB (crecimiento % real)		Inflación (%, dic/dic)		Cuenta Corriente (% PIB)	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020
Citibanamex	⇔0.90	⇔1.50	⇔3.76	⇔3.73	-1.60	-1.70
Encuesta-Banamex (Mediana)	↓1.00	⇔1.70	↓3.70	↓3.60	--	--
BBVA	↓0.70	↓1.80	⇔3.40	⇔3.50	-1.50	--
Promedio de Diversas Corredurías ^v	↓0.89	↓1.57	↓3.64	⇔3.73	--	--
Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF)	1.20	1.70	3.90	3.70	⇔-2.00	⇔-2.00
Fondo Monetario Internacional (FMI)	1.60	1.90	3.10	3.00	-1.70	-1.90
Banco Mundial	1.70	2.00	--	--	-2.20	--
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)	1.60	2.00	3.80	3.50	-1.90	-1.80
CEPAL-ONU	1.70	--	3.90*	--	-2.30	--
Encuesta Banco de México	1.10	1.70	3.70	3.60	--	--
Banco de México	0.8-1.8	1.7-2.7	3.70 (IV Trim)	3.00 (IV Trim)	-1.90	-1.90
SHCP	1.1-2.1	1.4-2.4	3.40	3.00	-1.80	-2.00

Fuente: Recopilado por la SHCP, con diversas fuentes. Última actualización del 5 de julio 2019.

² 5 de julio de 2019, SHCP.

<https://www.gob.mx/shcp/gacetaeconomica?tab=Perspectivas%20econ%C3%B3micas>

Se esperaba que la economía nacional creciera en promedio en un rango de entre el 2% y 3% en 2019, pero a la fecha de consulta de los datos presentados, la Secretaría de Hacienda maneja un rango de 1.1% a 2.1% del PIB lo cual nos coloca en un escenario de incertidumbre.

ESCENARIO DE LA ECONOMÍA DE ZAPOPAN

Las finanzas públicas del municipio de Zapopan se encuentran sólidas y han mantenido una tendencia positiva en los últimos dos años y para 2019, se vislumbra un mayor nivel de ingresos propios, derivado del esfuerzo recaudatorio realizado.

Por la vía de las Participaciones Federales que se reciben por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y por la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Federación, Estado y Municipio, no se visualiza un crecimiento importante en estos recursos, debido a que los elementos que conforman la Recaudación Federal Participable RFP por ejemplo, la recaudación del IVA e Ingresos Petroleros tienen una tendencia a la baja.

Los ingresos tributarios propios municipales dan señales de alcanzar las metas de recaudación estipuladas en la Ley de Ingresos Municipal 2019, y para el diseño del 2020, en los mismos términos de prudencia fiscal en el contexto del dinamismo económico a nivel nacional y estatal, ya que los esfuerzos que se han realizado tanto en la administración anterior como la actual, en materia de finanzas públicas, tienden a mejorar la eficiencia administrativa, se han realizado las siguientes acciones de mejora continua:

Presencia fiscal en el municipio con mayores recaudadoras cercanas al ciudadano e innovaciones de recaudación: extensión de horarios, alianza con la banca comercial y tiendas de conveniencia, recaudadora móvil, entre otros; actualización de la tabla de valores catastrales para aproximarse al valor de mercado, como señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esfuerzo recaudatorio que repercute en mayores ingresos; orientación de un porcentaje de recursos al presupuesto participativo, -mediante lo cual se empodera al ciudadano para apropiarse del destino del gasto público-; conciencia pro activa en la rendición de cuentas: micrositio de Tesorería, (Ley de Ingresos, Presupuesto y Cuenta Pública en lenguaje accesible al ciudadano); alienación del gasto público con los ingresos, para potenciar la competitividad municipal y a su vez fomentar mayor inversión pública y privada para reducir la brechas de desigualdad en el municipio, así como la contención de la deuda pública y pasivos municipales, entre otras.

Se presuponen los ingresos totales con un promedio de crecimiento global para 2019, de un 3.8%, sin considerar los Productos que son alrededor de \$677 millones de pesos que se consideraron obtener para 2018 (derivado de la venta de activos municipales –terrenos-), por lo tanto, no son ingresos recurrentes. Considerando estos ingresos de productos, la variación de ingresos 2018-2019 significa un decremento de -5.4%.

En esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, se tiene como soporte la inercia del crecimiento de los ejercicios fiscales 2016-2019 que, sin contar los Productos no recurrentes, han mostrado un crecimiento promedio anual del 8%. Es necesario mencionar que también el esfuerzo recaudatorio propio ha permitido elevar los coeficientes de distribución de las transferencias federales y estatales que impactan positivamente en el sistema de distribución de participaciones y fondos de aportaciones.

También en este documento, forman parte las estimaciones de los Ingresos proyectados por los próximos tres años, de igual manera con una retrospectiva de tres años, así como los egresos correspondientes como lo marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 5 y 18, y en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia dicha Ley, publicados el 11 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, estimaciones que se anexan y forma parte íntegra de este Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal 2020.

Bajo este contexto jurídico-económico, debe también considerarse que Zapopan es la capital económica del Estado de Jalisco y el municipio con mayor crecimiento y extensión territorial de la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG); es una ciudad vanguardista que posee los beneficios, la riqueza y la diversidad del mundo moderno, el Municipio se consolida como un importante destino para la atracción de

inversión privada, esto le ha permitido consolidarse como el municipio con mayor potencial para el desarrollo económico del Estado de Jalisco.

Para lograr esto, Zapopan ofrece diversos factores que motiva a los empresarios a invertir en el municipio tales como: su ubicación geográfica, factor que lo hace pertenecer al corredor NASCO, promoviendo la unión comercial entre Estados Unidos, Canadá y México, creando un mayor flujo de bienes y servicios a lo largo de la región; disponibilidad de recursos humanos de calidad; una importante red de infraestructura comercial, productiva y de comunicaciones que lo convierten en el polo natural de crecimiento económico del Estado de Jalisco.

*En lo que se refiere a la materia impositiva, para 2020, el Municipio **propone realizar una modificación importante en el impuesto predial**, con el objetivo de lograr la proporcionalidad y equidad tributaria que para toda contribución exige nuestra Constitución Federal³.*

Esta modificación consiste en cambiar las actuales tasas diferenciales aplicables a la base del impuesto, por una tarifa progresiva que tiene por objeto establecer tasas diferenciales cuyo impacto económico se va a acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor, decreciendo por el contrario, cuando dicho monto resulta menor. Es lo que algunos autores denominan "tasas escalonadas", debido precisamente a su progresividad.

En este tipo de tarifas, el impacto económico va variando según aumente o disminuya el monto de los intereses gravables, lo cual implica una notoria diferencia con las tasas a cuota fija, en las que el porcentaje señalado por la ley se aplica uniformemente cualquiera que sea el ingreso.

En términos generales se considera que las tarifas progresivas son el tipo de tasa más justo y equitativo, pues al tomar en cuenta la disparidad de recursos entre los contribuyentes, mantienen vigente el viejo principio tributario de que los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas en una proporción, lo más cercana posible a sus capacidades económicas.

A este respecto, al proponer tarifas progresivas para dicho impuesto, se deben observar los principios constitucionales de certeza jurídica, proporcionalidad y equidad, que al respecto la Corte ha establecido:

Como sustento de dicha propuesta, es importante mencionar que existe un criterio jurisprudencial que, como muchas otras, interpretan y precisan lo que debe entenderse por proporcionalidad y equidad tributaria.

“La proporcionalidad radica, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados, tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, mediante ellas se consigue que cubran un impuesto superior, los contribuyentes de más elevados recursos.

La proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos”.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto, por lo que a manera de ejemplo se referencian los siguientes casos de resolución jurisdiccional en la materia:

³ El artículo 31, fracción IV Constitucional establece que: “Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México, o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

- *Tipo de tesis: jurisprudencia; Registro: 2007584. Impuesto Predial. El artículo 13 de la ley de ingresos del municipio de Corregidora Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014 al establecer una tarifa progresiva para el cobro del impuesto respeta el principio de proporcionalidad tributaria (2014).*
- *Novena Época. Registro: 165471; Instancia: Segunda Sala; Tipo de tesis: jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, enero de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa: Tesis: 2ª.229/2009, página: 293 Predial. El artículo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, al incrementar los valores unitarios del suelo en relación con los del año anterior, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente en 2008).*
- *Tipo de tesis: jurisprudencia. Registro: 165462. Predial, la capacidad contributiva en el Impuesto relativo, puede gravarse indistintamente a través de tasas fijas o de tarifas progresivas (legislación vigente en 2008)”. Tal como se señala a continuación*

“Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal. (Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo). En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados...”

En resumen, el criterio anterior señala que la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable y que tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Así, entre un sistema tarifario y otro, se considera que el progresivo es más justo, más equitativo y más generoso en términos recaudatorios, toda vez que la materia objeto de dicha contribución, está dada

por la propiedad inmueble que tienen las personas en calidad de propietarios o poseedores, lo cual constituye parte de su patrimonio.

Actualmente se tiene el registro de 11 entidades federativas cuyos municipios capitales entre otros, manejan un impuesto predial progresivo; dichas entidades son: Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, que aplican un Impuesto Predial Progresivo cuya estructura tarifaria generalmente se compone de rangos de valor, cuotas fijas para cada rango y tasas marginales a aplicar sobre los excedentes de los límites inferiores a cada rango.

La determinación de las estructuras tarifarias obedece a la composición de su padrón catastral predial y a los valores que lo conforman, así como los criterios de política fiscal y carga tributaria que el Municipio desea imprimir sobre la propiedad inmueble y los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial correspondiente, todo ello en un contexto de observancia a los principios de legalidad proporcionalidad y equidad tributarias a lo que obliga a nuestra Constitución Federal.

Por otra parte, las Tablas de Valores Catastrales son instrumentos técnicos catastrales que los Ayuntamientos están obligados a formular y remitir a las legislaturas locales para efectos de su aprobación correspondiente según lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción IV, constituyen el documento, conjunto de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de referencia técnica oficial para determinar los valores catastrales de los inmuebles, considerando su ubicación geográfica, sus características físico dimensionales, su entorno de infraestructura urbana y de servicios, su uso o destino, la edad y tipo de construcciones, así como su estado de conservación, entre otros factores.

El diseño de la Tarifa Progresiva del Impuesto Predial depende de la composición y estructura del Padrón Catastral que se tenga y de los valores que lo conforman, así también nivel de la carga tributaria que las autoridades competentes deseen imprimir sobre la propiedad inmueble y sobre sus propietarios, poseedores o usufructuarios, de acuerdo con sus capacidades tributarias.

*Ante una obligación y una necesidad de incrementar y fortalecer los ingresos municipales, se requiere no sólo ajustar las tasas o tarifas del impuesto predial, a fin de que estas sean más competitivas y respondan mejor a la capacidad real contributiva de los sujetos obligados al pago del impuesto, sino que también es necesario actualizar a niveles reales o de mercado los valores catastrales de los inmuebles tal y como lo mandata la propia Constitución Federal, por lo que Zapopan ha tomado todos estos elementos, bajo los cuales se **propone un esquema de Tarifas Progresivas para el pago del Impuesto Predial**, tal como se muestra a continuación:*

*Como se puede apreciar en las siguientes tablas, en la primer columna se presenta el rango correspondiente al valor fiscal de los inmuebles, que va hasta un millón de pesos, donde se ubican los predios rústicos y urbanos, así como a los predios no edificados que se encuentren dentro del perímetro que constituyen las zonas urbanas, a los que se les aplica la tasa del 0.23 vigente, en donde se ubican 303,192 predios del padrón catastral, es decir, representan el 63.05% del total del registro, los cuales **no se verán afectados con la aplicación de la tarifa progresiva propuesta**. Lo mismo ocurre con el siguiente rango que va de un millón un centavo hasta dos millones de pesos, con tasa del 0.25, cuyo registro representa el 19.73%, es decir, con la aplicación de las tarifas progresivas no se visualiza afectación alguna por la aplicación de la tasa, ya que el total estos dos rangos integran alrededor del 82% del padrón catastral.*

Desde el siguiente rango, hasta el noveno, se les aplicará la tarifa progresiva que grava el valor catastral que obedecen al nivel de riqueza, es decir entre mayor sea el valor catastral, más alta será la tarifa a pagar, con lo cual se atiende plenamente lo establecido en el artículo V Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que los valores catastrales deberán estar cercanos a los de mercado.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES
 Expediente 209/19. Se aprueba elevar Iniciativa de Ley de Ingresos del
 Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, al H.
 Congreso del Estado de Jalisco.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto de 2019

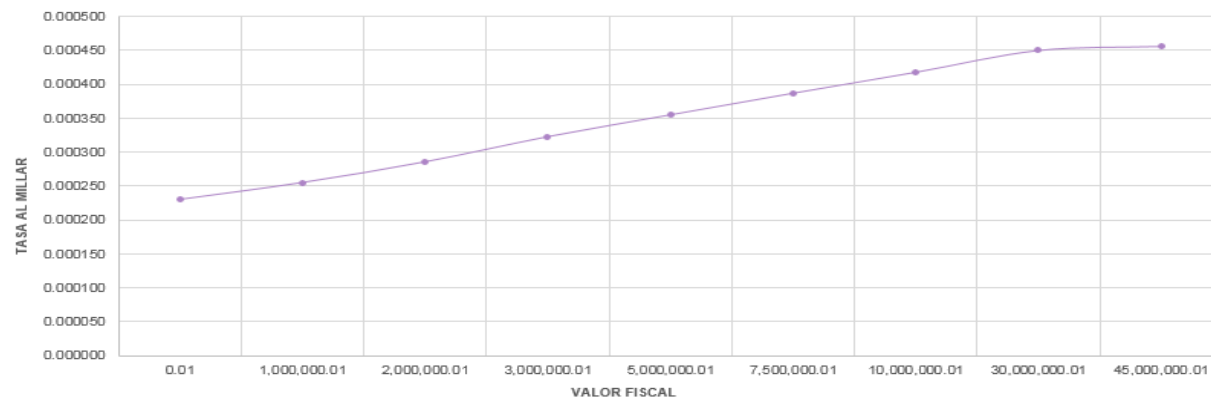
TARIFA BIMESTRAL				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA AL MILLAR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
-	\$	\$	\$	Millar
1	0.01	1,000,000.00	0.00	0.000230
2	1,000,000.01	2,000,000.00	230.00	0.000255
3	2,000,000.01	3,000,000.00	485.00	0.000286
4	3,000,000.01	5,000,000.00	770.60	0.000323
5	5,000,000.01	7,500,000.00	1,416.06	0.000355
6	7,500,000.01	10,000,000.00	2,303.56	0.000387
7	10,000,000.01	30,000,000.00	3,270.94	0.000418
8	30,000,000.01	45,000,000.00	11,629.07	0.000450
9	45,000,000.01	En Adelante	18,379.07	0.000456

Ilustración 1.- Tarifa Bimestral. Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco.

RANGO	PREDIOS		VALORES	
-		%	\$	%
1	303,192	63.05%	159,615,478,947	14.69%
2	94,883	19.73%	129,815,012,347	11.95%
3	32,290	6.71%	78,792,025,088	7.25%
4	26,660	5.54%	99,438,981,979	9.15%
5	11,141	2.32%	65,642,700,930	6.04%
6	4,332	0.90%	35,809,401,703	3.30%
7	6,043	1.26%	88,965,810,644	8.19%
8	781	0.16%	26,321,422,381	2.42%
9	1,557	0.32%	401,992,964,999	37.00%
	480,879	100.00%	1,086,393,799,019	100.00%

Ilustración 2.- Distribución del Padrón Fiscal. Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Proyección Grafica de la Instrumentación de las Tarifas Progresivas



Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En esta grafica se puede apreciar que la progresividad será con una tendencia poco agresiva con la combinación de la tarifa progresiva y el valor fiscal del inmueble.

Con relación a la Constitucionalidad de la Tarifa Progresiva, y como se mencionó anteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció en el sentido de que es un esquema tributario totalmente constitucional.

Como se aprecia en la gráfica anterior, las diferencias o incrementos más importantes en el impuesto a pagar con este nuevo sistema tarifario, se dan fundamentalmente en los predios de mayor valor, es decir, en aquellos que reflejan mayor riqueza y/o capacidad de pago de los contribuyentes.

Con la aplicación de la Tarifa Progresiva, paga más quien más capacidad económica tienen (mayor valor de su propiedad inmueble), pagan menos quienes menos capacidad económica tienen.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se plantea una política fiscal, en el que se consolide un sistema impositivo: justo, progresivo y que garantice una mayor recaudación.

*Bajo estas consideraciones puede plantearse que la instrumentación de las Tarifas Progresivas tiene entre otros, **los siguientes beneficios:** certeza jurídica; determinar el valor de acuerdo a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad; evitar la devolución de impuestos; incrementar el ingreso; disminuir las inquietudes de las calificadoras de riesgo, respecto a la desaceleración del incremento en la recaudación; los valores catastrales sobre los que tribute el impuesto predial, corresponderán a las condiciones reales que reflejen las características físicas, dimensionales y de uso de los inmuebles respectivos; se instrumentará una política realista en materia del impuesto predial, que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas del municipio y a la mejora de los servicios públicos que la población demanda.*

*Bajo estas consideraciones y con esta propuesta el Municipio de Zapopan dará congruencia y cumplirá el mandato del artículo 31, **fracción IV Constitucional** que establece: “Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México, o del Estado o Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa** que dispongan las leyes.”*

En cuanto al tema de la extra fiscalidad, es importante mencionar la siguiente Jurisprudencia respecto a los fines extra fiscales:

*Época: Novena Época.
Registro: 161079
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXIV, septiembre 2011
Materia (s): Constitucional
Tesis: 1ª./J.107/2011
Página: 506
FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.*

*“En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal-la recaudación-y que adicionalmente pueden tener otros de índole extra fiscal- que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que pueda contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos-las contribuciones-deben tener un fin necesariamente fiscal-al cual **conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extra fiscal**-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extra fiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos*

constitucionales, tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extra fiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos-y de los demás que ingresen al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extra fiscal. Ello, tomando en cuenta que la remuneración en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.”

*En resumen, el criterio antes mencionado dice que en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos-las contribuciones-deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual **conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extra fiscal**-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extra fiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extra fiscales.*

*Por otra parte, considerando que el 28 de enero del 2016 entró en vigor la reforma constitucional en materia de **desindexación del salario mínimo que lo desvincula como unidad de medida o referencia para el pago** de créditos hipotecarios a la vivienda, **contribuciones**, y otros aspectos de carácter financiero; se sentaron las bases para la recuperación gradual de los salarios mínimos generales y profesionales, lo que motivó la definición de una nueva Unidad de Medida y Actualización, denominada **UMA**, para ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes.*

El valor de la nueva UMA será calculado y determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en lo dispuesto en la legislación reglamentaria que se emita para el efecto misma que se expidió en un plazo que no debió exceder a los 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del Decreto que declaró esta reforma.

Dicha reforma implicó modificaciones constitucionales y en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que declara la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que el valor inicial diario de la nueva UMA, será el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario en todo el país, al momento de la entrada en vigor de dicho Decreto y hasta que se actualice conforme al procedimiento previsto en el Artículo Quinto Transitorio que establece la obligación del Congreso de la Unión de emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la UMA.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con el salario mínimo diario vigente en 2016, el valor inicial diario de la UMA equivalió a: \$ 73.04; (que fue el producto resultante de multiplicar el valor inicial diario referido en el párrafo anterior, por 30.4). Esto significa que el valor inicial mensual de la UMA equivalió a: \$ 2,220.416; por su parte el valor inicial anual de la UMA, es el producto resultante de multiplicar el valor inicial mensual por 12; consecuentemente, el valor inicial anual de la UMA equivale a: \$ 26,644.992 (\$26,645).

A partir de la fecha de entrada en vigor (28 de enero de 2016) del Decreto que declara la reforma y adición a diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, “todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como de cualquier otra disposición jurídica que emanen de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización” UMA. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio del propio Decreto establece que las autoridades legislativas y administrativas de los tres órdenes de gobierno, “deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto...”

Por lo anterior, en el cuerpo de esta propuesta de Ley, se considera modificar los sistemas sancionatorios aplicables al incumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas, para la determinación de multas, las cuales han sido actualizadas a la Legislación reglamentaria vigente, utilizando

el valor de UMA que para el mes de julio de 2019 equivale a \$84.49 el cual será actualizado anualmente por el INEGI.

En otro contexto y bajo los argumentos jurídicos señalados, es importante considerar, que dentro de las políticas públicas de este Municipio, Zapopan ha construido una Ciudad de los Niños, donde todas las acciones están pensadas para que puedan crecer en una mejor ciudad, con el objetivo de garantizar los derechos y educación de los niños del municipio, ya que al garantizar los derechos de los más pequeños, se construirá un mejor futuro para todos, con un entorno seguro y un medio ambiente no contaminado, por lo que las acciones que en materia impositiva se emprendan deben también tener entre otros, este objetivo y con ello garantizarles un futuro mejor.

Es importante señalar que en este proyecto cuando se hace referencia a Leyes o Reglamentos, han sido adecuados los mismos al nombre que actualmente se encuentra vigente.

En lo general, para dar una mejor comprensión al texto de la ley, se realizan modificaciones en cuanto a la redacción del articulado y se proponen varias adiciones mismas que se irán mencionando al señalar los siguientes:

CAMBIOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

En el artículo 1. Se modifica la redacción del mismo para establecer la correspondencia con lo que dicta el Consejo de Armonización Contable (CONAC) dando congruencia a la estructura y contenido de la información financiera de la cual provienen los ingresos del municipio para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Zapopan, asimismo se actualizan los conceptos que integran el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI).

*En el artículo 2. Atendiendo a la definición del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se corrige la redacción para especificar que **en lugar de contribuciones especiales se trata de contribuciones de mejoras.***

Artículo 7. En este artículo se propone agregar la fracción VIII que establezca la obligatoriedad de contribuir en la protección, conservación y mejora de las áreas naturales protegidas, boscosas o forestales que se encuentren en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de destinar dichos recursos para el fin señalado. Lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de gozar de un medio ambiente sano, para nuestro desarrollo y bienestar, según lo establece el artículo 4º. Constitucional.

Con dichos recursos se podrán emprender acciones diversas, que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, como la posibilidad de crear un cuerpo especial de Guardabosques del Municipio de Zapopan, Jalisco, para cuidado de las áreas naturales protegidas y boscosas, que haga posible una restricción o veda de tres meses en las actividades de carácter recreativo o lúdico que se realizan en dicho bosque durante los meses de la temporada de estiaje, así como una serie de actividades relacionadas a la protección y conservación de las áreas naturales protegidas.

Artículo 18. Se eliminó el primer párrafo de este artículo.

*Al artículo 15. Se adecúa el nombre del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, **(IJAS) por el de Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco (SSAS)**, según lo establece el Código de Asistencia Social, publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el 1 de febrero de 2019, por lo que en todos los casos en que esta Ley hacía referencia a dicha institución, se modifica el nombre de la misma.*

*En el artículo 16. Tratándose de los locatarios en los mercados municipales, se amplía el término para contemplar además de los productos el de **contribuciones** dando la posibilidad de realizar otros cobros además de los productos ya establecidos.*

En los artículos donde se mencionaba la vigencia de la ley para el 2019 se adecúan para señalar que se refiere al ejercicio 2020.

Artículo 27. Dado que en la ley de ingresos de este municipio, durante los últimos años, se han venido otorgando una serie de incentivos económicos o descuentos diferenciales, que si bien benefician al ciudadano o a las empresas, merman los ingresos públicos que el municipio debe captar y considerando que los incentivos económicos que Zapopan actualmente otorga son los suficientes para atraer inversión privada, durante 2020, Zapopan no otorgará incentivos económicos adicionales, ya que además de la valoración anterior, es necesario sujetarse a lo estipulado por el artículo 115 constitucional que en su fracción IV, párrafo segundo, señala que..... “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones....”

Al artículo 40. Se actualiza la redacción para dar claridad en la redacción del mismo, especificando el concepto impuesto como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos.

En el artículo 45 inciso b), se propone una modificación sustancial que da un giro importante a la forma como se ha venido cobrando el impuesto predial, el cual, al constituir la principal fuente de ingresos tributarios del municipio, se reforma para dar congruencia con lo establecido en el artículo 31 fracción IV Constitucional, que señala que la progresividad en las tarifas del predial es más proporcional y equitativa; por ello se elimina la discrecionalidad en la aplicación de tasas, establecidas en los numerales 1 y 2 de este artículo, de tal manera que se propone dejar solamente la fracción I. Para predios Rústicos y Urbanos sugiriendo aplicar la tarifa bimestral establecida en la tabla que se adiciona.

Para efectos aclaratorios, se propone agregar un párrafo al final de la tabla, que señala que para el cálculo del impuesto predial bimestral, al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar en el bimestre, incorporándose la fórmula que establece el método de cálculo correspondiente.

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan dentro de este inciso, así como de los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y el artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extra fiscales una sobre tasa⁴ del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La sobre tasa sugerida se aplica en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, tales como: para evitar el deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician inseguridad; por ello esta sobre tasa busca incentivar a los propietarios de estos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos que deriven en un impacto ambiental positivo y coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Con esta propuesta, se pagará una cuota diferencial, eliminando la aplicación de diversas tasas como la 0.81 para predios no edificados con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados o la del 1.00 para predios no edificados con una superficie mayor de 10,000.01 metros cuadrados.

Artículo 46. Respecto de los descuentos aplicados a los contribuyentes que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al ejercicio fiscal 2020, antes del 1° de marzo, se les aplicará una tarifa de factor del 0.90 en lugar del 0.85 que la ley de ingresos 2019 establecía. De igual manera para los contribuyentes que efectúen dicho pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.93 en lugar del 0.90 como se aplica en 2019.

Con estas medidas se pretende seguir apoyando a los contribuyentes, pero sin sacrificar los recursos públicos del municipio.

⁴ El concepto de extra fiscalidad ya fue justificado con la tesis de jurisprudencia mencionada anteriormente.

*Artículo 47. En este artículo y en todos aquellos en los que se utilizaba la palabra **inválidos se cambia por la de discapacitados**, es decir cuando se trata de personas con dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos, no les resultan complicadas.*

*En este mismo artículo **47 al final de la fracción IV se agrega un párrafo para señalar que en los casos de viudez, tratándose de inmuebles registrados a nombre del cónyuge fallecido, no será aplicable este beneficio cuando se acredite que el matrimonio fue efectuado bajo el régimen de separación de bienes.***

*De igual manera en la fracción VI se precisa que cuando se solicite el beneficio mencionado en las fracciones IV y V anteriores, y en la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, **se omitió el domicilio correspondiente, el solicitante, deberá presentar comprobante oficial del domicilio oficial con antigüedad no mayor a tres meses, a nombre del propietario del predio y que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento.***

*Se propone **eliminar la fracción VII** relativa al beneficio que se otorgaba a los propietarios de inmuebles con tecnologías amigables con el medio ambiente, ya que a éstos les resultaba contraproducente los gastos realizados, respecto al beneficio recibido, así como la pérdida de tiempo por parte de la autoridad en la emisión del dictamen de la autoridad correspondiente, por lo que se renumera la fracción VIII pasando a ser la VII.*

En materia de descuentos, bonificaciones, o cualquier otro concepto a personas de tercera edad, viudos, entre otros, y atendiendo a lo que establece el inciso c) de la fracción IV del artículo 115 Constitucional que dice: “Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones”; no obstante lo anterior, a través de los años se han venido manejando estos tipos de prerrogativas para ciertos contribuyentes, por lo que se propone continuar con dicho apoyo.

*En el artículo 49 relativo a Transmisiones Patrimoniales, es decir, el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Zapopan, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, se realizan adecuaciones en la redacción **para establecer los predios de origen social o ejidal y en los incisos a), b) y c) se modifican los rangos de superficies para el cálculo del factor al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y se agrega el inciso d) para considerar que tratándose de los predios de regularización superiores a 1,500 mil quinientos metros cuadrados, el monto a pagar será calculado conforme a la tarifa aplicable, prevista en la tabla de este mismo artículo; en la ley 2019 solo se contemplaban predios de origen ejidal y ahora se consideran los de origen social y ejidal y se amplía el número de metros cuadrados de los predios regularizados.***

Artículo 51. Se modifica el límite inferior de la superficie contemplada para el cálculo del factor que se aplicará al impuesto sobre transmisiones patrimoniales al cambiar de: “501 a 1000 metros cuadrados” pasa a ser superficie “mayor de 500 hasta 1000 metros cuadrados”.

*Artículo 56. Respecto a la **tasa de recargos** por falta de pago oportuno de las contribuciones establecidas en esta ley, **se actualiza del 1% al 1.47%** para dar congruencia con lo establecido en el Código Fiscal Federal, así como en la Ley de Hacienda de los Municipios de Jalisco. Es importante señalar que esta tasa de 1.47% ya venía siendo aplicada en algunos municipios de la ZMG.*

*Artículo 60. En materia de **gastos derivados por la práctica de notificaciones de créditos fiscales**, se propone modificar la fracción I. de tal manera que ya se no cobre a los deudores por cada notificación \$164.00, sino que se cobrará **a quien incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a seis veces el valor diario de la UMA** por cada notificación de adeudo efectivamente realizada y no por el monto determinado en cantidad líquida como se establece en la Ley de Ingresos 2019, cuyo importe es actualizado conforme al INPC y que tenía como base al salario mínimo.*

De igual manera en la fracción II de este mismo artículo se sugiere adicionar un inciso c) por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes, por lo que el actual inciso c) pasaría a ser el inciso d); asimismo se adicionan dos párrafos a esta fracción II para señalar que cuando el monto del 3% del crédito fiscal sea inferior a seis veces el valor diario de la UMA, se cobrará la cantidad que resulte de esta operación, en lugar del 3% del crédito y que en ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a 1.5 veces el valor diario de la UMA elevado al año.

Respecto a la fracción III de este mismo artículo se propone adicionar dos párrafos para establecer que cuando las diligencias practicadas resulten improcedentes, porque ya estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de ejecución.

Artículo 62. Se amplían los tipos de inmuebles no localizados en áreas potenciales de actuación con potencial de desarrollo se podrá acreditar el incremento del CUS mediante el estudio de capacidades para potencial de desarrollo conforme al artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 67. Se readecúa este artículo ya que la ubicación de las fracciones del I al XIII estaban en el artículo 68, integrándose en el 67, dando congruencia al texto del mismo y al final de éste artículo 67, se propone adicionar un párrafo donde se establezca que durante el mes de abril quedan exceptuados del pago del ingreso al Zoológico Villa Fantasía, establecido en la fracción VII del presente artículo las niñas y los niños menores de 12 años, en conmemoración con el día del niño.

Se propone derogar la fracción XIII del artículo 68 de la ley de ingresos 2019, por lo que con esta readecuación de ambos artículos, ya no se incorpora en el texto de este artículo 67, debido a que al cobrar derechos por este concepto, los locatarios de los mercados municipales, generan derechos de mantenimiento y limpieza y además se han recibido inconformidades por parte de los locatarios al pagar, y al no observar ningún cambio en el mantenimiento exterior de los mercados municipales. De esta manera el artículo 68 solo comprenderá el primer párrafo con sus incisos a), b), c) y d) contenidos en la ley de 2019.

Artículo 73. En materia de piso, tratándose de estacionamientos exclusivos en la fracción I, inciso b), numeral 4, se actualiza el concepto de ciclopuertos por el de para sistemas de bicicletas en red y sistemas de transporte individual, y se agregan dos numerales para considerar la autorización por el uso de la vía pública para carga y descarga con horario de funcionamiento limitado por un máximo de 6 meses, sin considerar la exclusividad; también se propone adicionar el numeral 7 para el caso de las autorizaciones de uso de la vía pública para maniobras de vehículos de cualquier tipo, que impliquen un cierre vial con horario de operación pre establecido. Con ello se pretende regular a las empresas constructoras que sin autorización cierran carriles de circulación para la realización de sus propias maniobras.

Lo anterior debido a que con la desaparición de la Dirección de Infraestructura Vial, de la entonces Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Municipio asume las funciones que realizaba dicha Dependencia al modificarse los siguientes reglamentos: Reglamento del Instituto de Planeación; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan.

Respecto a la fracción XII inciso d), se incrementa el cobro por el concepto de fuentes de soda, ya que el mismo actualmente es mucho menor que el que se establece para un puesto fijo, considerándose que el primero es una estructura sólida de material que cuenta con servicios básicos, en tanto que el segundo es una estructura que instala el particular sin contar con ningún tipo de servicio, razón por la cual se propone que el cobro para fuente de sodas sea mayor al de los puestos fijos y semifijos.

De igual forma, en dicha fracción en el inciso e), se requiere hacer una especificación, ya que los eventos no los realiza exclusivamente el COMUDE Zapopan, por lo que se propone especificar dicha

situación, ya que de no hacerse la adecuación los particulares podrían alegar que al ser un evento no organizado por el COMUDE éste no estaría en condiciones de exigir el cobro.

Por lo que ve al inciso f) de la multicitada fracción, se propone modificar dicho inciso, ya que se refiere a un cobro por día, sin especificar si es por metro cuadrado o el criterio a aplicar, por lo que se propone de adecúe para que regule los eventos de carácter internacional que por su naturaleza permite el COMUDE de Zapopan realizar una importante recaudación por el cobro de derechos por uso de suelo.

Finalmente, se propone adicionar a la fracción XII el inciso h), para los eventos entorno al medio maratón internacional de Zapopan, ya que reúne a más de 10,000 mil personas, por lo que el cobro por el uso de suelo para actividades comerciales, de veré ser en sintonía con la magnitud del evento.

En este mismo artículo se propone derogar la fracción XVI relativa a la utilización del piso, plazas, parques, plazoletas y demás espacios públicos del Municipio, debido a que lo contenido resulta improcedente, pues no se puede efectuar un cobro por bicicleta, sin establecer el espacio por el que se está determinando un crédito fiscal; y en esta fracción no se establecen espacios específicos, y por naturaleza operativa de los sistemas de bicicleta sin anclaje, su uso se realiza desde cualquier punto o zona a cualquier otro espacio público.

Artículos 77 y 78. Para el caso de las licencias, permisos y autorizaciones, en el artículo 77 en la fracción II se propone ampliar los conceptos de cobro para considerar otro tipo de actividades relacionadas con este tipo de negocios, (taquerías, coctelerías, antojitos, y giros similares), y en la fracción VI se agregan los conceptos de cerveza o bebidas preparadas en base a esta, o botanas y cervecerías. En este artículo después de la fracción XIII y en la fracción VIII del artículo 78 se sugiere **agregar una cuota adicional**, para el caso de los establecimientos en los que existan varios giros, o para los titulares de anuncios los cuales pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos, debiendo cubrir conjuntamente con el pago por el otorgamiento de las licencias, refrendos y/o permisos; **una cuota equivalente al 3%⁵ del importe** de las licencias, refrendos y/o permisos señalados en el artículo 7 de esta misma ley (referido a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública), **para contribuir en la protección, conservación y mejora de las áreas naturales protegidas, boscosas o forestales que se encuentren en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Artículo 79. En materia de permisos para la realización de eventos, se amplían los rangos de los aforos, considerando que en la práctica se llevan a cabo eventos masivos de hasta treinta mil personas. De igual manera los incisos b) y f) de la fracción VI adicionan otros establecimientos gastronómicos; para dar congruencia a este mismo artículo, se readecúan los numerales 7 y 8 anteriores, para separar algunos conceptos

De igual manera en este mismo artículo se propone agregar un párrafo que señale la cuota que deberán cubrir las personas físicas o jurídicas que soliciten permisos eventuales, con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas **a fin de contribuir en la protección, conservación y mejora de las áreas naturales protegidas, boscosas o forestales que se encuentren en el Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual será del 3%⁶ del importe de dicho permiso, además de pagar los derechos por la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.**

La propuesta de incorporar tasas adicionales o sobre tasas, no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para justificar la propuesta de estas sobre tasas sugeridas para los artículos 77, 78 y 79, se incorpora la siguiente tesis aislada:

Época: Décima Época

Registro: 2010536

Instancia: Tribunales Colegiales de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

⁵ Ibid.

⁶ Ibidem.

Tesis: XXII. 3o.1 A (10a.)
Página: 3657

“TASA ADICIONAL” O “SOBRETASA”. SI EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LOS DICTAMENES O EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE QUE SE TRATE NO SE EXPRESAN CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DESTINADAS A JUSTIFICAR LA RAZONABILIDAD DE SU IMPOSICIÓN PARA SATISFACER EL FIN EXTRAFISCAL QUE PERSIGUE, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CARECE DE ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DEL PRECEPTO QUE LA PREVÉ, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL DE LA TASA BASE.

En las jurisprudencias 1a./J. 126/2013 (10a.), emitidas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: “FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.” e “IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTICULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”, respectivamente, así como en las ejecutorias de las que derivaron establecen, entre otras cosas, que las contribuciones han sido clasificadas, tanto en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos, de distintas formas, entre ellas, como “sobretasas” o “tasas adicionales”, que son las que recaen sobre algunos de los impuestos previamente establecidos y tienen, como característica fundamental, que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico; es decir, constituyen un porcentaje adicional (segundo nivel) que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo; esto es, solamente se aplica un porcentaje adicional de la base gravable, por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias. Asimismo, **que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional, pero ello debe responder a fines extra fiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente – mediante argumentos o razones específicas suficientes – ya sea en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley. Con base en los lineamientos anotados, se concluye que si en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la ley de hacienda municipal de que se trate no se expresan consideraciones específicas destinadas a justificar la razonabilidad de la imposición de la “tasa adicional” o “sobretasa” para satisfacer el fin extra fiscal que persigue, el órgano de control constitucional carece de elementos para poder determinar la constitucionalidad o no del precepto que la prevé, cuando su monto sea superior al de la tasa base; omisión que lleva a que la disposición reclamada infrinja el artículo 115, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

El Legislador esta constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional, pero ello debe responder a fines extra fiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de **justificarlos expresamente –mediante argumento o razones específicas suficientes–.**

Artículo 81. Tratándose de personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la edificación, ampliación, reconstrucción, remodelación, reparación o demolición de obras, entre otras, se propone modificar la fracción IX para el caso de remodelaciones, para **aumentar el porcentaje del 20% al 30%**, con el propósito de actualizar un poco este porcentaje (ya que Tlaquepaque cobra el 30% y Guadalajara, el 100%). En la fracción X se actualiza el nombre del Reglamento para quedar el vigente Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. **En la fracción XXII se especifica el nombre de la autoridad competente que es la Dirección de Movilidad y Transporte. De igual manera se sugiere adicionar la fracción XXIII para aquellas personas físicas o jurídicas que solicitan licencia de edificación, urbanización, remodelación o giro que pretendan realizarlas sin instalar los cajones de estacionamiento, podrán optar por el pago de espacio individual, previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte. Las cuotas sugeridas fueron tomadas con base en un modelo de homologación metropolitana, partiendo del nivel de población y relevancia del Municipio de Zapopan, Jalisco, para actualizar este concepto.**

Artículo 89. En la fracción V de este artículo se realizan adecuaciones de forma y fondo ya que el texto de dicha fracción se adiciona para quedar de la siguiente manera: por los servicios relacionados con

el manejo de residuos sólidos urbanos y **residuos sólidos no peligrosos**, y el inciso a) propuesto para quedar en esta fracción, en la ley de Ingresos de 2019 era precisamente la fracción V es decir: a) por depositar en forma eventual o permanente residuos sólidos o urbanos en el relleno sanitario o tiradero confinado para estos fines y estos servicios sean en vehículo particular, y se agrega además de por tonelada, el concepto por metro cúbico. Igual ocurre con el inciso b) al que se le agrega la **palabra residuos sólidos, agregándose el inciso c) Por recolección, transporte en vehículos del municipio y disposición final residuos sólidos urbanos por metro cúbico sugiriendo una tarifa de \$1,000.00.**

En este mismo artículo se agregan los incisos d) y e) que establecen que d) **por depositar en forma eventual o permanente escombros o residuos de construcción en el relleno sanitario o tiradero confinado para estos fines y dichos servicios sean en vehículo particular por tonelada \$400.00; y en el inciso e) por recolección y/o transporte en vehículos del municipio y disposición final de escombros o residuos de construcción por tonelada: \$1,000.00; el sustento de estas propuestas es motivado por el costo de operación de dichos servicios.**

Artículo 90. Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, en la sección A, relativa a Servicio de Cuota Fija, en la fracción XV sobre los Aspectos Generales para la Cuota Fija, se precisan los requisitos que deberán presentar los contribuyentes al momento de solicitar el beneficio sugiriendo **agregar una fracción para los contribuyentes que no gocen de la nacionalidad mexicana.**

En el inciso c) se propone que en los casos de viudez, tratándose de inmuebles registrados a nombre del cónyuge fallecido, **no será aplicable este beneficio, cuando se acredite que el matrimonio fue efectuado bajo el régimen de separación de bienes.**

Para el caso de la sección C Aprovechamiento de Infraestructura Hidráulica del Municipio, en la fracción II, se propone adicionar dos fracciones para **que los contribuyentes cubran el pago por supervisión de infraestructura** de acuerdo a: Supervisión técnica de la infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas) y supervisión técnica extraordinaria (por cada visita), supervisiones que realiza la Dirección de Gestión Integral del Agua sin que a la fecha, el ciudadano realice pago alguno por estos conceptos.

En la fracción IV de esta misma sección, se **propone contemplar los casos en los que no existan redes de agua potable que pase por alguno de los frentes y si existan redes de servicio de drenaje sanitario.**

Así mismo se propone que **en la fracción V se consideren aquellos predios o fraccionamientos que cuenten con una planta de tratamiento de aguas residuales que administren u operen y reciban agua potable del municipio.**

En la fracción VI tratándose de los trabajos que se efectúen en piso de tierra o empedrado, o de piso de asfalto, **se corrige la redacción para, en lugar de utilizar la palabra “bonificará” utilizar “reducirá”.**

Por lo que ve a la fracción XI, sección a), se propone reducir la cuota fija por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los mercados que cuenten con locales con una superficie no mayor a 50 metros cuadrados de \$116.00 pesos, para quedar en \$90.00 pesos, ya que dicha cuota era superior a la establecida en casa habitación, cuando el consumo en los pequeños locales resulta ser menor.

Artículo 91. En materia de Rastro en la **fracción V se agregan tres incisos para establecer la sanitización de vehículos en arco sanitario, y por limpieza de caja de carne, y por sanitización de cajas de carne.**

La disminución de riesgos es la estrategia más efectiva para proteger en todo proceso a los trabajadores, usuarios y consumidores de servicios y productos; ya que trabaja de manera preventiva. Específicamente en el tema del Rastro de Zapopan, además de las medidas de seguridad industrial, es importante considerar el aspecto sanitario para los animales en pie y la inocuidad para la carne.

*En el tema sanitario se trata de controlar el flujo de patógenos a los centros de producción de animales de consumo. Al coincidir vehículos de distintos orígenes en las instalaciones del rastro; existe una alta probabilidad de que desde el origen o durante la ruta haya una contaminación que al llegar a Rastro pueda trasladarse a más puntos. Para tratar este riesgo se propone la instalación de un **arco sanitario**; el cual cumple la función de sanitizar los vehículos a su salida del rastro; evitando así el transporte de patógenos.*

*El tema de inocuidad comprende disminuir el riesgo de que los contenedores de los vehículos en los que se transporta la carne estén contaminados con algún elemento químico, físico o biológico que durante el traslado contamine la carne y afecte al consumidor. Para esto se propone una **unidad de lavado** para asegurar la limpieza de las unidades de transporte previo a la carga de la carne.*

Con estas medidas se apoya la estrategia sanitaria hacia los centros de producción y la inocuidad de la carne, protegiendo al consumidor. Si bien es cierto que existen otros riesgos y puntos de infección; también lo es que el rastro es un punto donde ambos temas coinciden y la prevención en este punto impacta de manera favorable el resto de la cadena de valor de la carne.

*De igual manera se adiciona la fracción XI de este mismo artículo, **con los conceptos de servicios tanto al exterior como al interior del rastro municipal para la matanza en salas de sacrificio delegacionales (incluyendo orden de sacrificio, inspección, insensibilizado, manejo de desechos y sellado)**, proponiendo la tarifa correspondiente tanto para bovino y porcino; en el inciso e) de la fracción I. **Se incluye el lavado de vísceras de lechón, para equiparlo con el porcino, dado que el proceso que se realiza es el mismo, aunque los tamaños de ambos animales, sean diferentes.***

*Artículo 93. Tratándose de Certificaciones, en la fracción XXX relativa a la Evaluación en materia de impacto ambiental, se modifica la redacción **reformulándose sus incisos, y tarifas proponiéndose nuevos conceptos de cobro.** De igual manera ocurre con la fracción XXXIII donde se añade el nombre del Reglamento que da sustento a dicho cobro. **Tratándose de las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI, se propone homologar las tarifas a las contempladas en las leyes de ingresos de los municipios con un propósito de homologación normativa y fiscal a nivel metropolitano.***

*El porcentaje de incremento de estas fracciones es superior al 4% por el tipo de certificaciones de que se trata; **además se elimina el concepto de la anterior fracción XXXVIII** relativa al pago de la emisión del dictamen de predios para acreditar la adaptación a inmuebles de tecnologías amigables con el medio ambiente, lo anterior debido a que Zapopan ya no otorgará este tipo de incentivos, con el propósito de no afectar los ingresos públicos del municipio; como efecto de esta propuesta, la fracción XXXIX pasa a ser la número XXXVIII, en dicha fracción XXXVIII se regula la emisión del dictamen en materia de movilidad no motorizada, para la autorización de un sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual, y luego se adicionan **tres fracciones: la primera relativa al Dictamen del Registro de Emisiones a la Atmósfera del Municipio de Zapopan; Por la Emisión de la Autorización de Proyectos de Señalización, y Protección de Obra por Cierres Viales; y, Por la Emisión de la Autorización de Proyectos de Infraestructura Vial y Dispositivos de Control de Tránsito.** La primera obedece a que actualmente se emite el dictamen en forma gratuita y con el objeto de formular medidas preventivas o correctivas en la emisión de dicho Dictamen, así como para que la Dirección de Medio Ambiente cumpla con la normativa vigente. Los montos de las otras dos propuestas, se originan por el grado de especialización y tiempo requerido por el personal de la Dirección de Movilidad, para la autorización de dichos proyectos.*

Con esta medida se prevé que Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tenga elementos para sancionar al Estado de Jalisco y por ende, al Municipio de Zapopan, por cobrar conceptos violatorios al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ya que precisamente con la adhesión del Estado de Jalisco a dicho sistema Federal se comprometió a mantener en suspenso los derechos que en forma exclusiva, debe cobrar la Federación o que en su caso le son prohibidos por dicho artículo 10.A de la Ley señalada.

Se modifican los artículos 95 al 100 de los prestadores del Servicio de Estacionamiento Público.

Artículo 100. Estacionamientos Municipales, se incluye la fracción III para considerar el estacionamiento del Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), cuyas tarifas fueron equiparadas a las

del estacionamiento de Pensiones ubicado en la Plaza Juan Pablo II (Plaza de las Américas), con el propósito de no afectar la economía tanto de los servidores públicos del municipio como de los contribuyentes que acudirán a dicho Centro Integral.

Artículo 109. *Cursos impartidos en los Centros Culturales de la Dirección de Cultura, se propone que las cuotas a pagar deban ser cubiertas en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que expida la orden el centro cultural correspondiente.*

De igual manera se propone incluir la obligación de que la Dirección de Cultura deberá presentar a la Tesorería Municipal un informe mensual detallado de las becas otorgadas. De esta manera se podrá medir el monto que representa para el municipio este incentivo a la ciudadanía.

Artículo 110. *En el presente artículo se proponen realizar diversas adecuaciones de forma a efecto de mejorar la estructura para dar mayor claridad, por tal motivo se propone trasladar los últimos tres párrafos del referido artículo al final de la fracción V. Asimismo, en la fracción VI se propone cambiar el cobro del uso de campos y canchas de las ligas municipales de partido a horas, ya que la mayoría de las disciplinas deportivas no existe un tiempo exacto de duración de los partidos, lo que deja a discrecionalidad el cálculo del cobro, de igual forma se pretende integrar las fracciones VII, VIII, IX, X y XIII en la fracción VI, ya que en el proyecto de Ley actual todas éstas fracciones se refieren a espacios deportivos, y a su vez se pretende diferenciar el cobro en las canchas de pasto sintético, en unidades categoría A y B, de acuerdo a la zona socioeconómica donde se encuentran ubicadas.*

En consecuencia de lo anterior, se reenumeran las fracciones restantes, aclarando que respecto a la fracción VIII relativa al uso del estacionamiento se modifica la redacción de los incisos a) y b), y se adicionan los incisos c), d) y e); y respecto a la fracción X relativa a los cursos de verano se propone elevar el cobro, en virtud de que el costo operativo de los mismos oscila en los 800 pesos por usuario, además de homologar dicho cobro al costo general.

Por último, se propone agregar una fracción XII, para regular el cobro de la sesión de terapia física que se brinda en alberca de rehabilitación.

Artículo 114. *De la tasa de recargos, como ya se mencionó en el artículo 56 la tasa de recargos se incrementa del 1% al 1.47 % dando congruencia a las disposiciones contenidas en este proyecto de Ley de Ingresos con las disposiciones fiscales correspondientes.*

Artículo 118. *La fracción I. de este artículo, correlaciona con el artículo 60 de este ordenamiento jurídico para señalar nuevamente que tratándose de **notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a seis veces el valor diario de la UMA, por cada notificación de adeudo efectivamente realizada.***

*De igual manera, se propone agregar un inciso c) en la fracción II para cobrar por diligencia de **remoción del deudor como depositario**, que implique la extracción de bienes, y se reenumeran los demás. Asimismo, se sugiere incluir un párrafo adicional a esta fracción II para considerar que en los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito fiscal sea inferior a 6 veces el valor diario de la UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.*

*Adicionalmente se sugiere incluir dos párrafos siguiente para especificar que **en ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a 1.5 veces el valor diario de la UMA.***

*En la fracción III de este mismo artículo se sugiere agregar a los gastos de ejecución, **los gastos de impresión y publicación de convocatorias y edictos**, la búsqueda de datos registrables, de inscripción, así como los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, con ello se compensarían los gastos que realiza el Municipio cuando se trata de este tipo de erogaciones.*

Se propone igualmente, agregar un párrafo para considerar que los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios precedentes, salvo que se interponga el Recurso Administrativo de Reconsideración o el Juicio de Nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del Recurso o Juicio, previa garantía del interés fiscal en las formas establecidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

Al final de esta misma fracción se sugiere agregar que cuando las diligencias practicadas resulten improcedentes, porque ya estuviere cumplida la obligación, o esta hubiese quedado insubsistente; en la resolución de la autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de ejecución.

Artículo 119. Se inicia el artículo definiendo el concepto de productos que son los ingresos por contraprestaciones que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, de acuerdo a lo señalado en el Clasificador por Rubro de Ingresos del CONAC, de igual manera, se propone modificar los numerales 1 y 2 del inciso n) para **adicionar el formato electrónico de edificación conforme a lo que señala el artículo 45 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan;** de igual manera, para dar congruencia al Sistema Integral de Impresión de Actas, se sugiere incorporar dos fracciones para incluir los formatos para la impresión de actas tanto del Estado de Jalisco como del interior de la República Mexicana. Asimismo, se propone cobrar los Boletines “Memorias de Zapopan”, así como el Libro “Historias y Memorias de los Pueblos de Zapopan”.

Artículo 122. En la fracción I se propone agregar el inciso d) por bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red. En la fracción II de este mismo artículo se agrega un inciso d) con el mismo texto propuesto para la fracción I anterior.

Artículo 127. Se agregan los donativos como concepto de ingresos por aprovechamientos adicionales a los ya establecidos.

Artículo 128. Todo el cuerpo de este artículo, referido a las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipales, sufre cambios sustanciales ya que además de actualizarse los nombres de las Leyes o Reglamentos correspondientes, se reenumeraron fracciones, numerales o incisos, debido a que algunas, no tenían sustento en la normativa correspondiente; otras se adecúan al Reglamento respectivo, en algunas casos, se separan las secciones, se agregan cuotas que no estaban contempladas en la ley de 2019.

En esta sección en particular, se sugiere a los miembros de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, no modificar la redacción aquí propuesta para no distorsionar el contenido del cuerpo de la normativa que corresponda, puesto que de hacerlo y no coincidir con el Reglamento respectivo, los Jueces Calificadores estarían en la imposibilidad jurídica de calificar de forma particular las actas de infracción que por tal motivo se elaboren, generando con ello un perjuicio de índole patrimonial al propio municipio. Adicional a lo anterior, los montos de las multas, se actualizan a valores en UMA, con lo cual se da congruencia a las políticas adoptadas por el gobierno federal para desindexar el salario mínimo, como se ha señalado anteriormente.

Para facilitar la comprensión de las propuestas a este artículo, se presenta el siguiente esquema:

TEXTO ACTUAL 2019	TEXTO SUGERIDO 2020
<p align="center">De las multas</p> <p>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p>	<p align="center">De las multas</p> <p>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p>

<p><i>B. SON INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SEÑALÁNDOSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:</i></p> <p><i>I. Por pagar créditos fiscales con documentos incobrables la sanción que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos:</i></p>	<p><i>B. SON INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SEÑALÁNDOSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:</i></p> <p><i>I. Por pagar créditos fiscales con documentos incobrables la sanción que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos:</i> 6UMA</p>
<p><i>C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</i></p>	<p><i>C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</i></p>
<p><i>1. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:</i></p> <p><i>2. Por no contar con cédula municipal de licencia, permiso, aviso, autorización o concesión para el legal funcionamiento del giro en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, cementerios, estacionamientos y cualquier actividad similar, a excepción de aquellos donde se vendan o se consuman bebidas alcohólicas de:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>\$1000.00 a \$7,897.00</i></p>	<p><i>1.- Por no contar con cédula municipal de licencia, permiso, aviso, autorización o concesión para el legal funcionamiento del giro, a excepción de aquellos donde se vendan o se consuman bebidas alcohólicas, de:</i> 11.84 a 93.46 UMA</p>
<p><i>3. Por no contar con cédula municipal de licencia o permiso donde se vendan o se consuman bebidas alcohólicas de:</i> \$2,738.00 a \$13,695.00</p>	<p><i>2.- Por no contar con cédula municipal de licencia o permiso donde se vendan o se consuman bebidas alcohólicas de:</i> 32.41 a 162.09 UMA</p>
<p><i>4. No tener a la vista la Cédula Municipal de Licencias, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan, de:</i> \$255.00 a \$394.00</p>	<p><i>3.- Por no tener a la vista la Cédula Municipal de Licencias, permisos, autorizaciones, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación vigente, que ampare el legítimo desarrollo de sus actos o actividades conforme al reglamento y demás avisos, permisos y autorizaciones que correspondan a dependencias federales y estatales, de:</i> 3.02 a 4.66 UMA</p>
	<p><i>4.- Por realizar modificaciones o ampliaciones respecto del giro y/o actividad o de la superficie del inmueble o local materia de la licencia o permiso sin la previa autorización de la autoridad municipal competente, de:</i></p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES

Expediente 209/19. Se aprueba elevar Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, al H. Congreso del Estado de Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto de 2019

	11.84 a 93.46 UMA
	5.- <i>Por carecer de refrendo de licencia municipal:</i> a) <i>De licencia municipal de giros donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas. Deberá cobrarse el 20% del valor de la licencia.</i> b) <i>En los demás giros no contemplados en el párrafo anterior, por cada año no refrendado, de:</i> 3.74 a 6.60 UMA
	6.- <i>Por no cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios que de forma expresa determinen las autoridades federales, estatales y municipales, de:</i> 6.78 a 14.98 UMA
	7.- <i>En los giros que operen fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas por hora o fracción, de:</i> 15.13 a 33.55 UMA
	8.- <i>Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuando el reglamento no lo permita, de:</i> 22.11 a 33.47 UMA
	9.- <i>En los establecimientos en donde puede realizarse la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada, por permitir el consumo inmediato en el interior de las mismas, de:</i> 15.12 a 34 UMA
	10.- <i>En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción, de:</i> 6.78 a 14.98 UMA
	11.- <i>Por permitir el ingreso a menores de edad, cuando el reglamento no lo autoriza, así como no colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento que se prohíbe el ingreso a los mismos, de:</i> 159.98 a 361.69 UMA
	12.- <i>Por tener máquinas tragamonedas que sujetas al azar otorgan un premio el cual podrá ser en especie o monetario, salvo aquellas que cuenten con permiso y/u holograma de la autoridad federal competente o del Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, así como permitir el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos</i>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES

Expediente 209/19. Se aprueba elevar Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, al H. Congreso del Estado de Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto de 2019

	<p><i>mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>11.83 a 93.47 UMA</i></p>
	<p><i>13.- Por no garantizar y salvaguardar la seguridad de sus clientes y de las personas que acudan al establecimiento, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>32.40 a 220.85 UMA</i></p>
	<p><i>14.- Por no solicitar el auxilio de la fuerza pública o realizar las denuncias correspondientes de manera inmediata cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pongan en peligro el orden o la seguridad de los asistentes al establecimiento, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>159.98 a 361.69 UMA</i></p>
	<p><i>15.- Por realizar prácticas discriminatorias, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>162.76 a 488.26 UMA</i></p>
	<p><i>16.- Por permitir el acceso y brindarles servicios a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>159.98 a 361.69 UMA</i></p>
	<p><i>17.- Por no mantener las áreas administrativas, de logística o de uso exclusivo del personal del establecimiento o local con un acceso independiente o restringido de los clientes, tanto en local comercial como en casa habitación donde se preste el servicio, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>5.44 a 17.06 UMA</i></p>
	<p><i>18.- Por no contar con botiquín de primeros auxilios, de conformidad con los materiales señalados en la NOM relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios; así como por no tener y exhibir la constancia de capacitación para manejo y uso de los mismos, así como contar con las medidas y dispositivos de seguridad vigentes, en buenas condiciones y que no se encuentren obstruidos, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>26.18 a 284.57 UMA</i></p>
	<p><i>19.- Por no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de sonido no rebasen los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-081-SEMARNAT-1994, evitando la contaminación acústica; debiendo contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestren a los usuarios los niveles de emisión</i></p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES

Expediente 209/19. Se aprueba elevar Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, al H. Congreso del Estado de Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto de 2019

	sonora a que están expuestos, y le permita al generador auto regularse o monitorear la emisión de ruido, de: 30 a 500 UMAS
	20.- En los establecimientos con emisiones de humo, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores deberán ser adecuados para que no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, de: 30 A 500 UMAS
	21.- Por la elaboración, distribución o venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, de: 23.33 a 64.95 UMA
	22.- Por la venta de cigarros por unidad suelta, de: 3 a 4.66 UMA
	23.- Por vender o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos o a través de ventanas, de: 23.32 a 64.95 UMA
	24.- Por utilizar la vía pública municipal como estacionamiento para comercialización de vehículos, venta de mercancías en vehículos estacionados, la prestación de servicios o la realización de actividades propias del giro de que se trate en la vía pública, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente el reglamento y se cuente con el permiso correspondiente, de: 7.53 a 23.31 UMA
	25.- Por la venta, exhibición, distribución o fabricación de audio casetes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada, de material para reproducción audiovisual u obras protegidas, que contravengan lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor, así como por la venta, exhibición, distribución o fabricación de material ilegal en contravención a la normatividad en materia de propiedad intelectual, de: 139.13 a 327.78 UMA
	26.- En los establecimientos que cuenten con alberca: a) Por no contar con un área de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios para hombres y mujeres, por separado, así como mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento; de: 5.17 a 15.38 UMA

	<p>b) <i>Por no contar con personal de auxilio y rescate, traje de baño y playeras con la leyenda "salvavidas", así como silbato y megáfono para el eficiente desempeño de su función y serán responsables de que las personas que contratan cuenten con el entrenamiento adecuado; de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>32.40 a 220.85 UMA; y</i></p> <p>c) <i>Por no tener área de enfermería o primeros auxilios que contará con equipo de oxígeno y bomba portátil, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>26.18 a 284.57 UMA</i></p>
	<p>27.- <i>En el caso de servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones, por arrojar desechos, residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>48.62 a 972.38 UMA</i></p>
	<p>28.- <i>En el caso de servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones, por no acreditar que cuenta con contrato de recolección de sus residuos con empresa autorizada, así como seguro contra robo y daños a terceros, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>16.90 a 61.92 UMA</i></p>
	<p>29.- <i>Por no tener a la vista una placa donde se establezca que en el establecimiento no se discrimina el ingreso a ninguna persona, que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>23.33 a 64.96 UMA</i></p>
	<p>30.- <i>Por la venta de productos y materiales inflamables o explosivos, que pongan en riesgo la salud o seguridad de la población y que no cumplan con las disposiciones federales en la materia, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>139.13 a 327.78 UMA</i></p>
	<p>31.- <i>Por exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>3.74 a 6.60 UMA</i></p>
	<p>32.- <i>Por exceder la capacidad de aforo del establecimiento manifestada en el aviso o permiso, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>194.46 a 3889.34 UMA</i></p>
	<p>33.- <i>Por no mantener todas las salidas, escaleras y los pasillos interiores libres de obstáculos, móviles o fijos, que impidan u obstaculicen una rápida evacuación, así como por no contar en un visible, un plano o gráfico iluminado, que muestre en forma clara las salidas, de escape o emergencias desde los distintos sectores, de:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>143.55 a 410.10 UMA</i></p>

	34.- Por no contar con iluminación de emergencia, la que se pondrá en servicio automáticamente al corte de energía, de: 143.55 a 410.10 UMA
	35.- En el caso de locales que cuentan con juegos inflables, por no contar con instalación de elementos mecánicos que ante el corte de energía eléctrica y cuan la cual se evite que la estructura se desinfe, manteniendo a los niños adentro, de: 13.93 44.35 UMA
	36.- Por invadir el área de servidumbre o vía pública municipal, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento en materia de construcciones y demás normatividad aplicable, exceptuando aquellos toldos móviles sin estructura fija, los cuales estarán sujetos al dictamen de imagen urbana que emita la autoridad competente, de: 16.48 a 46.62 UMA por m2.
	37.- Por detonar pirotecnia sin la autorización correspondiente emitida por las autoridades municipales, así como fuera del horario de las ocho a las veintiún horas del día salvo autorización previa de la dependencia competente, de: 30 A 500 UMAS
	38.- Por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para este efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, de: 30 A 500 UMAS
	39.- Por no observar y cumplir lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección al humo del Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos reglamentos, de: 1.88 a 18.74 UMA
	40.- Por no permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos procedimientos previstos en el reglamento, de: 1.94 a 38.88UMA
	41.- Por permitir relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos, de: 20.22 a 73.29 UMA
	42.- Por vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco,

	<p><i>inhalables o solventes a los menores de edad, de:</i> 24.68 a 132.77 UMA</p>
	<p>43.- <i>En los comercios de artículos eróticos-sexuales (Sex Shop), tendrán prohibido:</i></p> <p>a) <i>Vender revistas, películas, fotografías o imágenes de cualquier tipo alusivas a la paidofilia (trastorno sexual del que se siente atraído por los niños de igual o distinto sexo) e incitar a la prostitución, así como exhibir publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública y productos, objetos o artículos erótico sexuales al exterior del local; de:</i> 129.25 a 1420.29 UMA</p> <p>b) <i>Permitir, consentir o facilitar la entrada y venta de artículos a menores de edad;</i> 24.68 a 132.77 UMA</p> <p>c) <i>Realizar u ofrecer cualquier tipo de servicio sexual en sus instalaciones, así como establecer o adaptar cabinas privadas para la reproducción o exhibición de videos o películas pornográficas, clasificadas por la Secretaría de Gobernación a partir de "X", en adelante; y</i> 129.25 a 1420.29 UMA</p>
	<p>44.- <i>En los tianguis automotrices:</i></p> <p>a) <i>Por no elaborar un registro de las personas y vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar un numero de control y asignarles un cajón o espacio específico; de:</i> 7.69 a 23.06 UMA</p> <p>b) <i>Por no contar con la superficie que determine el dictamen técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y numerar cada uno de los cajones o espacios con que contara el establecimiento; de:</i> 7.69 a 23.06 UMA</p>
	<p>45.- <i>En las ferreterías, tlapalerías y tiendas de pinturas y similares que expendan y manejen sustancias que puedan usarse como inhalantes:</i></p> <p>a) <i>Por no instalar letreros visibles al público en general que contengan leyendas en las cuales se indique que se prohíbe la venta de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico a menores de edad o incapacitados mentales, sólo se venderán a mayores de edad que presenten su identificación y se registren en el libro que lleva este establecimiento; de:</i> 7.53 a 23.32 UMA</p> <p>b) <i>Por la venta de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico en envases de refresco,</i></p>

	<p><i>productos lácteos o envases utilizados para contener líquidos para el consumo humano, sin la mención de la sustancia adquirida; de:</i> 7.53 a 23.32 UMA</p> <p><i>c) Por no tomar las medidas de seguridad que el establecimiento requiera, debiendo cuidar que toda sustancia inhalante de efecto psicotrópico o inflamable se encuentren en lugares seguros y adecuados para su conservación y almacenamiento, de:</i> 7.53 a 23.32 UMA</p>
	<p><i>46.- En los establecimientos donde se permita venta de bebidas alcohólicas, y se haya determinado su obligatoriedad por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal de Giros Restringidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, atendiendo a sus características, por no contar con:</i></p> <p><i>a) Botones de pánico físicos, instalados y funcionando, de:97.23 a 165.30 UMA</i></p> <p><i>b) Por no tener habilitado un botón digital de auxilio centralizado o comunicado a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, de:</i> 97.23 a 165.30 UMA</p>
	<p><i>47.- En las cadenas de tiendas de autoservicio y de farmacias con venta de abarrotes, con giro anexo a vinos y licores, y se haya determinado su obligatoriedad por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal de Giros Restringidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, atendiendo a sus características:</i></p> <p><i>a) Por no instalar un sistema de cámaras de circuito cerrado al interior y al exterior de los negocios; enlazado a los sistemas de video vigilancia oficial del Centro, Control, Comando, cómputo, comunicaciones y Coordinación Zapopan, conocido como C5, al Escudo Urbano, o a ambos o a cualquier otro sistema que opere el Municipio o Estado, de:</i> 272.26 a 2722.52 UMA</p> <p><i>Por no contar con personal de seguridad capacitado, armado y/o de policía auxiliar, y con un sistema de alarma centralizado al proveedor de la misma a los centros de monitoreo, de:</i> 272.26 a 2722.52 UMA</p>
	<p><i>48.- En los giros autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, y se haya determinado su obligatoriedad por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Municipal de Giros</i></p>

	<p><i>Restringidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, atendiendo a sus características, lo siguiente:</i></p> <p><i>I. En los giros de consumo de bebidas de baja graduación y restaurante-bar:</i></p> <p><i>a) Por no instalar un sistema de cámaras de circuito cerrado al interior y al exterior de los negocios; enlazado a los sistemas de video vigilancia oficial del Centro, Control, de:</i> 97.23 a 165.30 UMA</p> <p><i>II.- Para todos los demás giros donde se permita el consumo de bebidas de alta graduación:</i></p> <p><i>a) Por no instalar detectores de metales en los ingresos, de:</i> 97.23 a 165.30 UMA</p> <p><i>b) Instalar aparatos técnicos de medición o alcoholímetro como control de salida y se deberá de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir, en virtud a los niveles de alcohol registrados, además de contar con los programa de taxi seguro y de conductor designado, de:</i> 272.26 a 2722.52 UMA</p>
	<p><i>49.- De los espectáculos públicos y eventos deportivos:</i></p> <p><i>a) Por no presentar el evento o espectáculo, de acuerdo a la programación autorizada por la Dirección, de:</i> 24.93 a 66.11 UMA</p> <p><i>b) Por no notificar al público antes de iniciar el evento o espectáculo, de cualquier alteración en el programa anunciado, de:</i> 24.93 a 66.11 UMA</p> <p><i>c) Por no numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera, de:</i> 7.52 a 23.31 UMA</p> <p><i>d) Por exceder la venta del boletaje correspondientes al aforo autorizado, de:</i> 143.56 a 410.11 UM</p> <p><i>e) Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos y las rutas de evacuación, a fin de evitar que éstas se obstruyan, de:</i> 194.46 a 3889.34 UMA</p>
	<p><i>50.- Por infringir otras disposiciones de este reglamento en forma no prevista en los numerales anteriores, de:</i></p>

	9.87 a 98.67 UMA
<i>E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</i>	<i>E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</i>
<i>8. Por Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos; de: \$324.00 a \$3,285.00</i>	<i>8- Por causar ruidos, sonidos rebasando los límites permitidos en la Norma Oficial mexicana, afectando con ello la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que se generen molestias a vecinos, de: 30 a 500 UMA</i>
<i>45. Por arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligros y animales muertos; de: \$2,444.00 a \$9,618.00</i>	<i>45. Por arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligros y animales muertos; de: 86.77 a 341.52 UMA</i>
<i>49. Por detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, entre las 23:00 veintitrés horas y las ocho 8:00 horas del día siguiente; de: \$4,807.00 a \$19,229.00</i>	<i>49.- Por detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, fuera del horario de las ocho 8:00 horas a las 21:00 veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente, de: 30 a 500 UMA</i>
<i>F. POR VIOLACIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</i>	<i>F. POR VIOLACIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL CÓDIGO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</i>
<i>7. Por realizar las obras y actividades que requieran de la Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con la normatividad municipal, sin tener la autorización correspondiente, de: \$21,000.00 a \$ 273,000.00</i>	<i>7. Por realizar las obras y actividades que requieran de la Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con la normatividad municipal, sin tener la autorización correspondiente, además de las medidas de compensación o reparación del daño que determine la Dirección de Medio Ambiente, de: 30 a 35,000 UMA</i>
<i>8. Por no cumplir con las condicionantes y medidas establecidas en la autorización de la Evaluación del Impacto Ambiental, de: \$4,200.00 a \$ 36,750.00</i>	<i>8. Por no cumplir con las condicionantes y medidas establecidas en la autorización de la Evaluación del Impacto Ambiental, además de las medidas de compensación o reparación del daño que determine la Dirección de Medio Ambiente, por cada una de: 30 a 35,000 UMA</i> <i>a) Por carecer del Registro de Emisiones a la Atmósfera del Municipio de Zapopan en giros</i>

	<p>de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de:</p> <p style="text-align: right;">30 A 35,000</p>
<p>9. Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en forma no prevista en los numerales anteriores, de \$ 2,627.00 a \$ 9,718.00</p>	<p>9. Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en forma no prevista en los numerales anteriores, de:</p> <p style="text-align: right;">30 a 35,000</p>
	<p>10.- Por no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados para que dichas emisiones hacia el exterior no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, así como por no contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, de:</p> <p style="text-align: right;">30 a 35,000 UMA</p>
	<p>11.- Por realizar quema de la maleza en los predios urbanos, ejidales y forestales, que motive la intervención del personal de la Dirección de Protección Civil, de:</p> <p style="text-align: right;">30 a 35,000 UMA</p>
<p>G. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>13. Por colocar pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad comercial y/o electoral en el Municipio, para usos comerciales, de: \$66,900.00 a \$200,700.00</p>	<p>G. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>13.- Por instalar publicidad comercial en la vía pública:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Pendones, de: 791.81 a 2,375.43 UMA</p> <p style="margin-left: 40px;">b) Carteles, láminas, hojas o madera, de: 11.83 A 94.68 UMA</p>
<p>20. Por carecer el anuncio de la placa de identificación de la persona física o jurídica que lo instale o rente, de: 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo</p>	<p>20.- Por no contar con placa de identificación con las medidas y especificaciones que señala el reglamento.</p>
<p>27. Por podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo de la instalación, colocación o modificación de las condiciones de visibilidad de un anuncio, por cada árbol o vegetación de: \$39,160.00 a \$117,475.00</p>	<p>27. Por podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo de la instalación, colocación o modificación de las condiciones de visibilidad de un anuncio, por cada árbol o vegetación de: 1,390.40 a 4,171.20 UMA</p>

	38. <i>Por infringir otras disposiciones de este reglamento en forma no prevista en los numerales anteriores, de:</i>
<i>H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN, ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.</i>	<i>H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, AL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN, ASÍ COMO AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.</i>
	1.- <i>Por carecer de licencia y registro de obra para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, demolición, restauración, urbanización, lotificación, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, o cualquiera de los mencionados de esta ley, de uno a tres tantos de los derechos, de:</i> 5.80 a 6.84 UMA
	2.- <i>Por falta del certificado de alineamiento, de:</i> 5.80 a 8.97 UMA
	3.- <i>Por falta de número oficial y/o no tenerlo en lugar visible, de:</i> 2.27 a 4.66 UMA
	4.- <i>Por invasión de propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de:</i> 38.92 a 77.62 UMA
	4.- <i>Por invasión de propiedad municipal, además de la demolición, por metro cuadrado, de:</i> 38.92 a 77.62 UMA
	5.- <i>Por construir marquesinas en voladizo sobre banquetas, excediendo lo permitido por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por metro cuadrado:</i> 9.03 a 15.82 UMA
	6.- <i>Por la falta de dictamen de trazo, usos y destinos, de:</i> 5.80 a 6.84 UMA
	7.- <i>Por falta de la bitácora oficial de obra, de:</i> 4.10 a 41.01 UMA
	8.- <i>Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado, de:</i> 16.23 a 60.08 UMA
	9.- <i>Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la</i>

	<i>Dirección de Inspección, de: 17.08 51.26 UMA</i>
	<i>10.- Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s), pancarta con los datos de la obra y del director responsable y bitácora oficial de la obra actualizada, al momento de la inspección, de 11.31 a 27.91 UMA</i>
	<i>11.- Por falta de autorización de prórroga de licencia de urbanización o edificación lo equivalente a un tanto del monto del derecho de prórroga.</i>
	<i>12.- Por adelantar o carecer de firmas en las bitácoras de urbanización y/o edificación, o por firmarlas sin señalar los avances de la obra, por cada bitácora y por cada firma, de: 2.92 a 4.47 UMA</i>
	<i>13.- Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con certificado de habitabilidad o constancia de habitabilidad, de un tanto de los derechos.</i>
	<i>14.- Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo, de: 16.76 a 25.55 UMA</i>
	<i>15.- Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado, por metro cuadrado: 19.00 a 35.15 UMA</i>
	<i>16.- Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado, de: 313.74 a 581.56 UMA</i>
	<i>17.- Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado, de: 16.23 a 60.08 UMA</i>
	<i>18.- Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra, de: 11.31 a 27.91 UMA</i>
	<i>19.- Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes, de: 17.90 486.18 UMA</i>
	<i>20.- Por ocupar, afectar, dañar o ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública y/o instalaciones de servicios públicos, por metro cuadrado: 5.31 a 10.65 UMA</i>
	<i>21.- Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de</i>

	<p>tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes, de:</p> <p style="text-align: right;">23 a 72.40 UMA</p>
	<p>22.- Por seguir trabajando en obra suspendida o urbanización, sin dar el aviso correspondiente de reinicio de obra, de:</p> <p style="text-align: right;">17.90 486.18 UMA</p>
	<p>23.- Por no dar aviso de cambio de Director Responsable, de:</p> <p style="text-align: right;">4.11 a 10.25 UMA</p>
	<p>24.- Por generar, producir o emitir ruido o, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores, sin contar con equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así como por no contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora que están expuestos, de:</p> <p style="text-align: right;">30 A 500 UMA</p>
	<p>25.- Por demoler total o parcialmente, modificar, y remodelar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección, conservación de monumentos arqueológicos o históricos, sin el permiso correspondiente, se sancionará al responsable con la reconstrucción total y en las mismas condiciones en que se encontraba en el plazo que establezca la autoridad competente, más el 20% de pago en efectivo del valor de la reconstrucción a la Hacienda Municipal, igualmente al director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, se sancionará de 9.26 a 138.90 UMA.</p> <p>Asimismo se suspenderá al director responsable por tres meses, pudiéndose aumentar este período según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen del comité de Dictaminación de Zonas de Protección al Patrimonio Edificado.</p>
	<p>26.- La invasión en áreas de restricción particular se castigará con multa, además de la demolición y/o el retiro, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa por metro cuadrado:</p> <p style="text-align: center;">a) Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1. Unifamiliar de: 4.36 a 6.52 UMA 2. Plurifamiliar horizontal de: 6.78 a 8.53 UMA 3. Plurifamiliar vertical de: 9.03 a 17.08 UMA 4. Habitacional Jardín de: 17.97 a 26.39 UMA</p> <p style="text-align: center;">b) Inmuebles de uno no habitacional:</p>

	<p>1. Comercio y servicios de: 16.76 a 25.55 UMA 2. Uso turístico de: 16.76 a 25.55 UMA 3. Industria de: 13.40 a 21.19 UMA 4. Instalaciones agropecuario de: 9.03 a 15.82 UMA 5. Equipamiento: 9.03 a 15.82 UMA 6. Espacios verdes abiertos y recreativos: 9.03 a 15.82 UMA 7. Instalaciones especiales e infraestructura: 9.03 a 15.82 UMA</p> <p><i>Cuando las invasiones a las restricciones frontales y posteriores se realicen con materiales como láminas, tejas, cartón, fibras de vidrio, domos, cristales, se disminuirá el 50% del costo antes mencionado a excepción de construcciones para uso no habitacional.</i></p>
	<p>27.- Por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 296 y 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: 96.31 a 291.70 UMA</p>
	<p>28.- Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin contar con los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, así como por no tener instalados los tapiales en las obras que sean necesarias, de: 50.21 a 186.22 UMA</p>
	<p>29.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Reglamento Estatal de Zonificación del Estado; así como al Reglamento para la Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan, en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 17.90 UMA A 486.18 UMA</p>
<p>37. Por no realizar el rebalanceo y/o retiro de las bicicletas públicas sin anclaje, en el caso de que éstas deban ser retiradas de circulación por parte del Ayuntamiento, independientemente del costo de almacenaje y retiro, por cada bicicleta de: \$300.00 a \$600.00</p>	<p>J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>37. Por no realizar el rebalanceo y/o retiro de las bicicletas o vehículos de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red, en el caso de que éstos deban ser retirados de circulación por parte del Municipio independientemente del costo de almacenaje y retiro, por cada bicicleta o vehículo de transporte individual de:</p>

	3.55 UMA A 7.10 UMA
	<p>41. Por estacionarse en doble fila o más o bloquear la circulación vial, de : 17.21 a 69.02 UMA</p> <p>42.- Por no contar con la autorización correspondiente para el proyecto de señalización vertical u horizontal o no cumplir con los lineamientos estipulados por la dirección para los cierres viales, protección de obra, carga, descarga, ascenso y descenso: 59.17 UMA A 591.76 UMA</p> <p>43.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan, Jalisco; en forma no prevista en los numerales anteriores; de: 6.50 UMA A 13.95 UMA</p> <p>Cuando el pago de las infracciones de los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 26,34, 36, 39, 40 y 41 se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, esta tendrá un descuento del 20%.</p>
L. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	L. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
	(Todos los numerales de esta sección se reenumeran)
<p>8. Comercio en mercados municipales:</p> <p>a) Por no recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro, de: \$2,501.00 a \$11,377.00</p> <p>b) Por arrojar residuos sólidos, composteables e inorgánicos, al drenaje, incluidos residuos orgánicos propios del comercio de carne y demás, de: \$2,083.00 a \$7,132.00</p>	<p>8.- Los comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de fritura, chicharrones, carnitas y fritangas:</p> <p>a) Por arrojar grasas, residuos sólidos, composteables e inorgánicos, al drenaje, de: 24.65 a 84.41 UMA</p> <p>b) Por no contar con un depósito especial para la grasa o residuo, de: 24.67 a 62.88 UMA</p> <p>c) Por no mantener aseado y libre de fauna nociva su local, de: 7.65 a 11.36 UMA</p>
15. Por arrojar agua sucia en la vía pública, de: \$1,435.00 a \$5,313.00	No tiene sustento en el Reglamento para el manejo de residuos sólidos
21. Por abandonar o dejar basura, desechos o desperdicios en la vía pública o fuera de los contenedores, tanto de servicios públicos como privados, de: \$2,078.00 a \$5,313.00	<p>26. Por abandonar o dejar basura, desechos o desperdicios en la vía pública o fuera de los contenedores, tanto de servicios públicos como privados, de: 73.78 a 188.64 UMA</p>

24. Por no reunir los carros particulares los requisitos necesarios para el traslado de basura o desechos, de: \$3,124.00 a \$5,574.00	No tiene sustento en el Reglamento para el manejo de residuos sólidos
25. Por carecer de equipo o autorización del mismo para la incineración y traslado de residuos peligrosos, de: \$5,209.00 a \$13,343.00	28. Por carecer de equipo o autorización del mismo para la incineración de residuos peligrosos, de: 61.65 a 157.92 UMA
27. Por evadir el pago de derechos, por alterar el volumen autorizado en el servicio del vertedero municipal, de: \$3,124.00 a \$5,586.00	No tiene sustento en el Reglamento para el manejo de residuos sólidos
S. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS NO CONSIDERADAS POR EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	S. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS NO CONSIDERADAS POR EL REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
4. Por no presentar permiso y/o concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la instalación de estructura y/o antena de telecomunicaciones, de: \$61,119.00 a \$87,978.0	4. Por no presentar permiso y/o concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la instalación de estructura y/o antena de telecomunicaciones, de: 723.39 UMA A 1041.28 UMA
5. En el caso de instalaciones de torres estructurales que soportan antenas, por no contar con el estudio técnico, para determinar la altura de las mismas, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de: \$56,231.00 a \$110,015.00	5.- En el caso de instalaciones de torres estructurales que soportan antenas, por no contar con el estudio técnico, para determinar la altura de las mismas, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de: 665.53 UMA A 708.92 UMA
	11. Por no contar con la póliza de responsabilidad civil, que garantice el pago de daños a terceros en sus bienes y personas, en caso de siniestro, de: 1812.52 a 5437.57 UMA
	T. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
	1.- Por no contar con permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, de: 5.14 a 15.39 UMA
	2.- Por la falta de licencia para ejercer el comercio en local, de: 7.52 a 23.32 UMA
	3.- Por transferir el uso del espacio o los permisos o autorizaciones que le hubieran sido otorgados por la autoridad municipal, sin que medie autorización correspondiente por la misma autoridad en los casos que proceda de conformidad al reglamento, de:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES

Expediente 209/19. Se aprueba elevar Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, al H. Congreso del Estado de Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto de 2019

	7.52 a 23.32 UMA
4.- Por utilizar los locales y áreas públicas para fines distintos a los autorizados, de:	7.93 a 33.05 UMA
5.- Por aumentar de las dimensiones originalmente autorizadas, tanto de los locales de los mercados municipales como de los puestos que operen a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en tianguis, de:	5.14 a 15.39 UMA
6.- Colocar fuera de sus locales o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados municipales y en las áreas permitidas;	7.52 a 23.32 UMA
7.- Utilizar tomas de corriente eléctrica sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad;	4.45 a 34.18 UMA
8.- Fijar o perforar en la vía o espacios públicos para sujetar los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento municipal;	8.53 a 17.08 UMA
9.- Causar problemas de vialidades, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada;	3.83 a 38.88 UMA
10.- Proferir insultos al público, vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas, bajo pena de cancelar la autorización o permiso:	21.99 a 136.40 UMA
11.- Expende bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, con excepción de las áreas y zonas que para tal efecto determine el ayuntamiento, de conformidad a la Ley en la materia.	9.87 a 98.67 UMA
12.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia;	73.20 a 146.40 UMA
13.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres;	29.41 a 223.61 UMA
14.- Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades;	18.20 a 73.00 UMA

	<p>15.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajo la influencia de cualquier enervante;</p> <p style="text-align: right;">12.29 a 23.34 UMA</p>
	<p>16.- Vender artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derechos de Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interés legítimo de terceros;</p> <p style="text-align: right;">139.13 a 347.78 UMA</p>
	<p>17.- Para el caso de que lo requiera, por no contar con el Dictamen correspondiente emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de:</p> <p style="text-align: right;">5.14 a 15.39 UMA</p>
	<p>18.- En el caso de los titulares de las licencias y usuarios de locales o de cualquier tipo de puesto de los mercados municipales:</p> <p>a) Por no destinar los locales a los fines exclusivos para el que fueron concesionados y respetar el destino del giro establecido en la licencia municipal, quedando estrictamente prohibido utilizarlo como habitación; tratándose de cualquier tipo de puesto, éste deberá utilizarse exclusivamente para los fines señalados en el permiso respectivo; de:</p> <p style="text-align: right;">5.14 a 15.39 UMA</p> <p>b) Por no guardar el mayor orden y respeto dentro de los mismos; de:</p> <p style="text-align: right;">21.99 a 136.40 UMA</p> <p>c) Por no mantener limpieza absoluta en las partes internas y externas del local concesionado o del puesto para el que se otorgó permiso, colaborando en el aseo de las áreas comunes; de:</p> <p style="text-align: right;">13.65 a 41.01 UMA</p> <p>d) Por no realizar fumigaciones a su local o puesto por lo menos cada seis meses, empleando fumigantes autorizados por la Secretaría de Salud y remitir constancia al Coordinador; de:</p> <p style="text-align: right;">5.14 a 15.39 UMA</p> <p>e) Por no emplear un lenguaje decente y tratar con el debido respeto a su clientela, al público en general y a los demás locatarios; de:</p> <p style="text-align: right;">3.61 a 17.94 UMA</p> <p>f) Por no mantener en orden sus mercancías y no utilizar espacios no autorizados por la Dirección de Mercados, para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan; de:</p> <p style="text-align: right;">20.51 a 54.53 UMA</p> <p>g) Por no emplear elementos tóxicos o inflamables dentro de los locales o puestos en cuestión; de:</p>

	<p>17.08 a 51.26 UMA</p> <p>h) <i>Por no contar con recipientes adecuados para depositar la basura y los desechos que genere su negocio. En caso de giros en los cuales se producen desechos de manejo especial contemplados en diversas normatividades, el locatario deberá presentar de forma semestral a la Dirección de Mercados la constancia de contratación del servicio de recolección; de:</i></p> <p>29.60 a 134.65 UMA</p> <p>i) <i>Por no acatar las disposiciones de la Dirección de Mercados en los casos en los que se utilicen anuncios, ya sea de la negociación o de la mercancía que se oferte; de:</i></p> <p>20.40 a 61.20 UMA</p> <p>j) <i>Por no observar las disposiciones que, para el mejor manejo interno del mercado municipal, establezca el Coordinador; de:</i></p> <p>20.40 a 61.20 UMA</p> <p>k) <i>Por no efectuar los pagos de los productos derivados de la Concesión del local dentro de los primeros dos meses si el pago es anual y durante los primeros cinco días hábiles de cada mes si el pago es mensual. La Tesorería Municipal deberá expedir el recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación. El locatario deberá Conservar en su local la tarjeta expedida por Tesorería Municipal y/o los documentos con que acredite ser titular, estar regularizado y al corriente en el pago de los productos establecidos en la Ley de Ingresos vigente; del 20% al 50% sobre el monto total de la obligación fiscal omitida</i></p> <p>l) <i>Por no realizar y tener al corriente los pagos por concepto de luz, gas, agua y demás servicios que contrate para la operación del giro; de: 20% al 50% sobre el monto total de la obligación fiscal omitida.</i></p> <p>m) <i>Por no aplicar y observar las medidas de higiene y salubridad establecidas en la normatividad federal y estatal en materia de salud que resulten aplicables al giro de que se trate; de:</i></p> <p>20.51 50.98 UMA</p> <p>n) <i>Por no proporcionar la documentación e información que le sea requerida por la Dirección de Mercados; de:</i></p> <p>5.14 a 15.39 UMA</p> <p>o) <i>Por no respetar los locatarios, los estacionamientos de uso exclusivo para clientes, evitando en todo momento estacionar camionetas motocicletas o demás vehículos u objetos que afecten las áreas de estacionamiento; de:</i></p> <p>10.25 a 30.76 UMA</p>
--	---

	<p>19.- Por la instalación de vendedores ambulantes, fijos o semifijos, en pasillos, puertas u otras áreas de los mercados, así como obstruir el libre tránsito interior y exterior con la colocación de vehículos, carretillas, bultos, mercancías o similares, de: 10.25 a 30.76 UMA</p>
	<p>20.- En los casos de comercio que se ejerza en espacios o vía pública:</p> <p>a) Por ubicar e instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en zona prohibida, de: 10.25 a 30.76 UMA</p> <p>b) Por exceder las medidas autorizadas para la instalación de puestos fijos y semifijos, de: 5.14 a 15.39 UMA</p> <p>c) Por no contar con el dictamen por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de: 5.14 a 15.39 UMA</p> <p>d) Por no tener exhibido de forma permanente el permiso otorgado, así como la credencial o gafete expedida por la autoridad municipal, de: 5.14 a 15.39 UMA</p> <p>e) En el caso de los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparado y en general todos los comestibles susceptibles de contaminarse por agentes externos o condiciones insalubres, por no conservar los productos en vitrinas o instalaciones análogas en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados; 10.25 a 30.76 UMA</p> <p>f) Por incumplir con las condiciones de seguridad, sanitarias y de protección civil que determinen las autoridades competentes; de: 5.14 a 15.39 UMA</p> <p>g) Por no contar con el agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera; de: 5.14 a 15.39 UMA</p> <p>h) Por no acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal, estatal o federal competente; de: 5.14 a 15.39 UMA</p> <p>i) Por no contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semi-fijos y tianguis, que por el desarrollo de sus actividades requieran de la utilización de instalaciones eléctrica, material flamable o explosivo, de acuerdo con las disposiciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; de: 5.14 a 15.39 UMA</p>

	<p>j) <i>Por no contar con el contrato o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera; de:</i> <i>4.45 a 34.18 UMA</i></p> <p>k) <i>Por no mantener aseados los puestos y espacios ocupados. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite radial; de:</i> <i>13.65 a 41.01 UMA</i></p> <p>l) <i>Por no cumplir las normas oficiales mexicanas para que las emisiones de sonido, ruido, humo, vibraciones, energía térmica y lumínica no rebasen los límites establecidos; de:</i> <i>30 a 500 UMA</i></p> <p>m) <i>Por no facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación cuantas veces le sea requerida; de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i></p>
	<p>21.- <i>Por exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos; así como propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores; de:</i> <i>29.41 a 223.61 UMA</i></p>
	<p>22.- <i>Por vender o permitir que se consuman drogas, alcohol, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en general toda clase de armas; de:</i> <i>29.41 a 223.61 UMA</i></p>
	<p>23.- <i>Por realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes; de:</i> <i>12.29 a 23.34 UMA</i></p>
	<p>24.- <i>Por aumentar las dimensiones establecidas en el permiso o autorización, sin haber realizado el trámite ante la autoridad competente; de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i></p>
	<p>25.- <i>Por permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas; de:</i> <i>29.16 a 68.07 UMA</i></p>
	<p>26.- <i>Por rebasar la cantidad de 60 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo; de:</i> <i>30 a 500 UMA</i></p>
	<p>27.- <i>Por expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos; de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i></p>
	<p>28.- <i>Por invadir las áreas prohibidas o restringidas, así como vialidades y banquetas, de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i></p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES

Expediente 209/19. Se aprueba elevar Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, al H. Congreso del Estado de Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de Agosto de 2019

	29.- <i>Por alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o credencial; de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i>
	30.- <i>Por reparar, lavar, pintar y dar servicio a vehículos automotores; de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i>
	31.- <i>Por mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública; así como comercializar animales vivos en la vía pública; de:</i> <i>15.30 a 53.57 UMA</i>
	32.- <i>Por arrojar desechos o residuos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública en contravención a la normatividad ambiental; de</i> <i>42.68 a 972.32 UMA</i>
	33.- <i>Por vender productos o mercancías como productos explosivos, combustibles, aditivos, corrosivos, o cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes, así como por vender o consumir bebidas alcohólicas en los espacios, locales o puestos materia del permiso; de:</i> <i>73.20 a 146.40 UMA</i>
	34.- <i>Por utilizar los puestos como habitación o como bodega; de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i>
	35.- <i>Por estacionar los vehículos frente al mercado en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad; de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i>
	36.- <i>Por utilizar tanques de gas mayores de 15 kilogramos:</i> <i>73.20 a 146.40 UMA</i>
	37.- <i>Por no contar con documento o constancia de salud expedida por las autoridades sanitarias correspondiente, para el caso de manejo de alimentos, de:</i> <i>5.14 a 15.39 UMA</i>
	38.- <i>De los juegos mecánicos, electromecánicos y similares:</i> a) <i>Por no contar con una planta de energía eléctrica, o con el contrato provisional expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el caso, de:</i> <i>13.64 a 34.19 UMA</i> b) <i>Por no contar con un seguro de daños y responsabilidad civil con cobertura terceros, que cubra la atención médica amplia para el caso de que los usuarios sufran algún accidente, de:</i> <i>200.27 a 400.56 UMA</i>
	39.- <i>En lo que respecta a los prestadores de servicios públicos en vía y espacios públicos:</i>

	a) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia; de: 7.37 a 23.34 UMA
	b) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes; de: 12.29 a 23.34 UMA
	c) Impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajan en la vía pública; de: 5.14 a 15.39 UMA
	d) Invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado; de: 5.14 a 15.39 UMA
	40.- Por infringir otras disposiciones de este reglamento en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 9.87 a 98.67 UMA

Tratándose de la sección E. Por violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y al Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la fracción 45. "Por arrojar a la vía pública, al espacio público o privado: basura, residuos sólidos, urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos; se propone elevar al **triple el monto de la sanción**, ya que, en las últimas fechas, la ciudad ha registrado inundaciones, daños severos a la carpeta asfáltica, devastaciones en la infraestructura urbana, provocadas principalmente por la falta de cultura cívica de la ciudadanía al arrojar a la vía pública toda clase de desechos.

En la sección F se homologan las multas a la reforma aplicada a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 146 fracción II segunda, y se propone adicionar el numeral 10 "Por realizar quema de la maleza en los predios urbanos, ejidales y forestales, que motive la intervención del personal de la Dirección de Protección Civil, en correspondencia, el Reglamento aplicable considera una sanción de 30 a 35,000 UMA. Esto debido a que en la actualidad la Dirección de Protección Civil, recibe constantemente llamadas por parte de la ciudadanía para intervenir en el apoyo de sofocar incendios provocados por la quema de predios, lo que además de poner en riesgo la vida de los ciudadanos, también daña el medio ambiente.

En el caso de las sanciones establecidas en la sección G por violaciones al **Reglamento de Anuncios y Publicidad**, en el numeral 27. Por podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo de la instalación, colocación o modificación de las condiciones de **visibilidad de un anuncio**, por cada árbol o vegetación; además de convertir a valores UMA, **se triplica el monto de la sanción**, por considerar que con estas acciones, aumenta el dióxido de carbono y se elimina la posibilidad de generar oxígeno al medio ambiente poniendo en riesgo la salud.

Respecto de la sección L por Violaciones al Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el numeral 21 por abandonar o dejar basura, desechos o desperdicios en la vía pública o fuera de los contenedores, tanto de servicios públicos como privados, se propone que el monto de esta sanción se triplique ya que como se señaló en la sección E numeral 45 la falta de cultura cívica de los ciudadanos ha provocado daños severos a la red de agua potable y alcantarillado, y en general a la infraestructura municipal.

En cuanto a las sanciones establecidas por **la emisión de ruidos** y en concordancia con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 23 de agosto de 2018, donde se establece que **la multa no deberá ser mayor a 500 UMAS**, se propone que la sanción sea de 30 a 500 UMAS, de esta manera quedarán

a salvo los derechos de los ciudadanos vecinos a quienes emitan el número de decibeles que amerita esta sanción.

Se propone agregar una sección "T" para establecer la posibilidad de cobrar sanciones establecidas en el nuevo Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, que fue aprobado en la Gaceta Municipal Vol. XXV, No. 71, Segunda Época, el 17 de octubre de 2018, al abrogarse en esa misma fecha el Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y expedirse en su lugar el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal N Vol. XXV No 72, Segunda Época.

Artículo 137. Para dar congruencia con lo establecido en los artículos 56 y 112 de este ordenamiento jurídico, en la tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales se corrige el error contenido en la ley de 2019, ya que decía "créditos no fiscales"; ya que un crédito fiscal es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios. Los créditos fiscales tienen su origen en el incumplimiento por parte de los contribuyentes de las disposiciones que establece la legislación fiscal, luego de que las autoridades ejercen sus facultades de comprobación, liquidación y sancionatorias y a partir de ellas determinan a los contribuyentes las obligaciones omitidas y las sanciones aplicables; determinaciones que de inmediato se constituyen en créditos fiscales a su cargo. Se modifica la tasa de recargos para pasar de 1 a 1.47, homologándose con el Código Fiscal Federal.

Artículo 138. Para dar congruencia con lo establecido en los artículos 60 y 116, en este artículo además de corregirse un error importante en la fracción I. que señalaba "Por la notificación de créditos no fiscales..." se corrige el error, para establecer que: Por la notificación de créditos fiscales, para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación de adeudo efectivamente realizada.

*Artículo 141 Respecto a los Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios, se modifica la fracción VI para establecer un concepto más general señalando **Otros aprovechamientos no especificados**, ya que esta fracción era limitativa al señalar solamente los **donativos, herencias y legados en favor del Municipio.***

Artículo 142 Se modifica la redacción para definir el concepto de Participaciones que recibe el municipio por la adhesión del Estado de Jalisco, al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por lo establecido en las leyes y convenios de colaboración federal y estatal, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador pro Rubro de Ingresos del CONAC.

Artículos 144 y 145. Se modifica la redacción para definir tanto el concepto de Aportaciones Federales, como de Convenios, que pueden ser federales o entre el Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador pro Rubro de Ingresos del CONAC.

*Artículo 149. Se actualiza la redacción para establecer cuáles son los **ingresos que puede recibir el municipio por empréstitos internos o externos, así como definir los tipos de créditos**, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador pro Rubro de Ingresos del CONAC.*

*Se propone agregar un párrafo para adecuarlo a la legislación federal aplicable en la materia como son la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y la **Ley de Deuda Pública y Ley Disciplina Financiera del Estado de Jalisco** y los Municipios.*

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo DÉCIMO TRANSITORIO. Con el propósito de lograr la proporcionalidad y equidad tributaria que para toda contribución exige nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷

⁷ El artículo 31, fracción IV Constitucional establece que: "Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México, o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

se propone eliminar este artículo transitorio, esta modificación consiste en cambiar las actuales tasas diferenciales aplicables a la base del impuesto, por una tarifa progresiva que tiene por objeto establecer tasas diferenciales cuyo impacto económico se va a acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor, decreciendo por el contrario, cuando dicho monto resulta menor. Es lo que algunos autores denominan "tasas escalonadas", debido precisamente a su progresividad.

En este tipo de tarifas el impacto económico va variando según aumente o disminuya el monto de los intereses gravables, lo cual implica una notoria diferencia con las tasas a cuota fija, en las que el porcentaje señalado por la ley se aplica uniformemente, cualquiera que sea el ingreso.

En términos generales se considera que las tarifas progresivas son el tipo de tasa más justo y equitativo, pues al tomar en cuenta la disparidad de recursos entre los contribuyentes, mantienen vigente el viejo principio tributario que aconseja que los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades económicas.

*A este respecto, al proponer tarifas progresivas para dicho impuesto, se deben observar los principios constitucionales de certeza jurídica, proporcionalidad y equidad, que al respecto la Corte ha emitido: Para dar congruencia a lo contemplado en el artículo **Quinto transitorio de la reforma al artículo 115 constitucional**, publicada el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, donde estableció que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado** de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.*

*De igual manera y acorde a esta disposición constitucional, a nivel local, el artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco también considera que la determinación de la base del impuesto predial se sujetara entre otras a la disposición contenida en su fracción VI que señala "**Para determinar el valor fiscal se estará al valor de los predios y en su caso de las construcciones, mismo que deberá apegarse al valor real**", considerando a éste como el que rija en el mercado.*

*Artículo **DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO**. Para el ejercicio fiscal 2019, este artículo señalaba que "se otorgan descuentos del 100% en el pago del impuesto predial y de los derechos correspondientes a las licencias de giros, por los inmuebles en los que se desarrollen actividades comerciales y/o de servicios, y se ubiquen en las vialidades que comprenden el corredor de la línea 3 del tren ligero, y a aquellos que se encuentren ubicados en las calles transversales o perpendiculares a dicha vialidad, hasta la distancia de una cuadra a partir de la misma, en ambas direcciones".*

Se propone derogar este artículo Transitorio ya que el gobierno federal manifiesta que dicha obra quedara finalizada al término del año 2019.

*Al eliminarse los dos artículos señalados en el párrafo que antecede, se propone agregar este artículo **Décimo**, para establecer que, tratándose de las sanciones establecidas en el Título Sexto de la presente Ley, cuyos montos están determinados en UMA; para efecto de cobro de las mismas se realizará aplicando la conversión a pesos al momento del pago. Cuando el monto a pagar, comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe*

ANEXO 1. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivo anual: Fortalecer la hacienda pública de Zapopan con un esfuerzo recaudatorio propio que permitan elevar los recursos y, a su vez mejorar la coordinación fiscal con el gobierno estatal y federal para allegarse de recursos coordinador.

Estrategias

- Mejorar los esquemas de eficiencia y eficacia de recaudación para tener una captación de recursos más efectiva.
- Diseñar propuestas de recuperación de cartera vencida de contribuciones municipales para recuperar recursos y reducir la morosidad en el municipio.

Meta

- Cumplir con las proyecciones de la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2020.

ANEXO 2. ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

7.A ESTIMACIONES PARA LA LEY DE INGRESOS DE ZAPOPAN				
<i>(De acuerdo al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)</i>				
Proyecciones de Ingresos - LDFEM				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2020*	2021*	2022**	2023**
I. Ingresos de Libre Disposición	6,654,279,871	6,803,694,824	7,075,842,617	7,358,876,322
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	-	-
A. Impuestos	2,683,122,317	2,790,447,209	2,902,065,098	3,018,147,701
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	34,778,127	36,169,252	37,616,022	39,120,663
D. Derechos	666,562,124	576,468,367	599,527,102	623,508,186
E. Productos	91,263,515	94,914,056	98,710,618	102,659,043
F. Aprovechamientos	49,559,022	51,541,383	53,603,038	55,747,160
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	3,128,994,766	3,254,154,556	3,384,320,738	3,519,693,568
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,002,932,594	1,043,049,897	1,089,987,143	1,139,036,564
A. Aportaciones	1,002,932,594	1,043,049,897	1,089,987,143	1,139,036,564
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,657,212,464	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=I+2+3)	1,002,932,594	7,846,744,721	8,165,829,760	8,497,912,886
Datos Informativos	-	-	-	-

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	-	-	-	-
de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	-	-	-	-
de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-
TOTAL	7,657,212,464	7,846,744,721	8,165,829,760	8,497,912,886

Fuente: Tesorería Municipal.

Nota metodológica: Estimaciones realizadas con base en promedios ponderados de ejercicios fiscales anteriores. Atendiendo la ley de disciplina financiera siguiendo los pre-criterios generales de política económica de la SHCP para el mismo periodo.

Municipio de Zapopan				
7.B Proyecciones de Egresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	7,362,680,292	7,657,187,504	8,001,760,942	8,361,840,184
A. Servicios Personales	3,200,208,702	3,328,217,050	3,477,986,817	3,634,496,224
B. Materiales y Suministros	377,326,545	392,419,607	410,078,490	428,532,022
C. Servicios Generales	1,282,943,137	1,334,260,862	1,394,302,601	1,457,046,218
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,149,554,968	1,195,537,166	1,249,336,339	1,305,556,474
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	179,358,233	186,532,562	194,926,527	203,698,221
F. Inversión Pública	1,172,156,383	1,219,042,638	1,273,899,557	1,331,225,037
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1,132,325	1,177,618	1,230,611	1,285,988
H. Participaciones y Aportaciones				
I. Deuda Pública				
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	110,768,704	115,199,452	120,383,427	125,800,681
A. Servicios Personales				
B. Materiales y Suministros				
C. Servicios Generales				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas				
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
F. Inversión Pública				
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones				
H. Participaciones y Aportaciones				
I. Deuda Pública	110,768,704	115,199,452	120,383,427	125,800,681
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	7,473,448,996	7,772,386,956	8,122,144,369	8,487,640,865

Fuente: Tesorería Municipal

Nota metodológica: Estimaciones realizadas con base en promedios ponderados de ejercicios fiscales anteriores. Atendiendo la ley de disciplina financiera siguiendo los pre-criterios generales de política económica de la SHCP para el mismo periodo.

7. C Resultados de Ingresos

Municipio de Zapopan			
Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)			
Concepto (b)	2017*	2018*	2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,422,372,081	5,941,622,888	6,221,650,387
A. Impuestos	2,001,903,745	2,132,699,574	2,213,635,670
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras	35,162,252	25,747,410	33,440,507
D. Derechos	645,244,620	646,843,018	830,502,819
E. Productos	101,467,671	372,008,029	87,753,380
F. Aprovechamientos	35,714,627	31,744,938	47,652,906
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	16,292
H. Participaciones	2,168,883,553	2,732,579,919	3,008,648,813
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	433,995,613		
J. Transferencias			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,156,066,030	1,170,434,321	964,358,263
A. Aportaciones	842,319,542	902,703,693	964,358,263
B. Convenios	313,686,611	267,577,098.51	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	59,877	153529	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	6,578,438,111	7,112,057,209	7,186,008,650
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			
TOTAL	6,578,438,111	7,112,057,209	7,186,008,650

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

*Cierre de Cuenta Pública municipal 2018.

**Iniciativa inicial de Ley de Ingresos para 2020

Fuente: Tesorería Municipal

7. D Resultados de los Egresos

Municipio de Zapopan	2017*	2018*	2019**
Resultados de Egresos – LDF (PESOS)			

Concepto (b)			
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	5,795,515,949	7,261,182,905	7,070,365,553
A. Servicios Personales	2,986,056,072	3,069,929,741	3,432,831,052
B. Materiales y Suministros	249,610,086	355,760,359	507,251,413
C. Servicios Generales	489,528,062	1,050,464,637	1,077,683,660
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,254,185,152	1,247,211,594	1,220,527,674
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	109,879,323	154,675,211	148,456,448
F. Inversión Pública	693,513,928	1,383,141,363	682,615,306
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-		1,000,000
H. Participaciones y Aportaciones	-		
I. Deuda Pública	12,743,327		
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	1,288,285,565	115,562,738	115,643,097
A. Servicios Personales	11,177,366		
B. Materiales y Suministros	30,498,718		
C. Servicios Generales	597,425,436		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,765,300		
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	20,046,194		
F. Inversión Pública	516,002,519		
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-		
H. Participaciones y Aportaciones	-		
I. Deuda Pública	109,370,032	115,562,738	115,643,097
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	7,083,801,514	7,376,745,643	7,186,008,650

Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

*Información de cuenta pública 2017 y 2018

**Presupuesto de Egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019

Fuente: Tesorería Municipal

ANEXO 3. RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

FACTORES EXTERNOS

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

- **MENOR CRECIMIENTO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:** El mercado estadounidense sigue siendo el principal mercado para las exportaciones mexicanas, un menor dinamismo de la economía estadounidense, afectaría el mercado de exportación.
- **DEBILIDAD DE LA ECONOMÍA MUNDIAL:** La crisis económica mundial pudiera generar incertidumbre en el sector financiero, que traería como consecuencia una contracción en el crédito y el gasto en inversión, además de la producción, el empleo y el consumo.

- **MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES INESTABLES:** Una mayor volatilidad de los mercados financieros pudieran repercutir en el volumen del flujo de capitales que ingresan al país, o en el traslado hacia otros mercados.

FACTORES INTERNOS

- El crecimiento acelerado de Zapopan del área urbana que presentan carencias, por lo tanto, demandan servicios públicos e infraestructura, lo que requiere destinarle mayores cantidades de gasto público.
- Disminución de la recaudación en caso de menores ingresos de la población que dificulte el cumplimiento tributario.
- Menor inversión en Jalisco y en la ZMG, en especial en Zapopan.

DEUDA CONTINGENTE:

El Municipio de Zapopan no tiene deuda contingente o de corto plazo, se tiene un empréstito de largo plazo, mismo que se enumera a continuación:

La deuda pública municipal al 14 de marzo de 2014 ascendía a un monto de \$1,119'642,857.14 por un refinanciamiento de un crédito simple con el Banco Mercantil del Norte (BANORTE), cuyo destino fue para obra pública productiva.

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA A JUNIO 2019 (Cuenta Pública)

TIPO	BANCO ACREEDOR	CONCEPTO	MONTO INICIAL DEL CREDITO	SALDO INSOLUTO
CREDITO SIMPLE	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	OBRA PUBLICA PRODUCTIVA	\$1,119,642,857.14	\$ 974,175,752

El escenario de la deuda en 2020 es que sea manejable y que siga en la categoría “verde”⁸ en cada indicador del Sistema de Alerta de Endeudamiento que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que significa una solidez en el manejo de la deuda pública municipal y tener mayor acceso a liquidez crediticia para hacer frente a las necesidades de los zapopaneros.

ANEXO 4. ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES MUNICIPALES, ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

La disposición en el Artículo 18 establece la obligación de que los municipios, mantengan un Balance Presupuestario Sostenible, y en su fracción IV establece la entre otra obligación de elaborar “Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”, para el caso del municipio de Zapopan se exceptúa de cumplir con esta obligación, ya que desde el año de 1983 el Consejo Directivo de la entonces Dirección de Pensiones del Estado (hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco), en su sesión del 16 de marzo de dicho año, aceptó la solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan para que a partir del 15 del mismo mes y año, ingresará al Sistema de Pensiones, por lo que dicho estudio actuarial es responsabilidad

⁸ La variable verde significa “endeudamiento sostenible”, amarillo “endeudamiento en observación” y rojo “endeudamiento elevado. https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2018SA

plena, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), dado que se aporta puntualmente al IPEJAL las contribuciones de los trabajadores a dicho Instituto.”

11. En el estudio del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020, por parte de los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, se hicieron algunas propuestas en alcance al proyecto original que presentó el C. Presidente Municipal, mismas que ya se incorporaron al proyecto a votar.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, inciso c); artículos 28 fracción IV, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 15 y 19 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37, fracción I y 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo relativo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y los artículos 3, 32, 33 fracción I, 34, 35, 37 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores que integramos la Comisión Colegiada y Permanente que emite el presente dictamen, nos permitimos proponer a este Ayuntamiento, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en los términos de su proyecto Anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar; Autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en los términos propuestos de conformidad a la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- Elévese Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con copia certificada de este Acuerdo, con sus anexos y de la parte conducente del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en Pleno, para que si lo estima procedente, se sirva aprobar la Iniciativa en comento y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en los términos que resulte procedente, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Tesorería Municipal, a la Dirección de Ingresos, a la Dirección de Presupuesto y Egresos y a la Dirección de Catastro Municipal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se faculta en los términos de lo dispuesto por el artículo 29 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la C. Tesorera Municipal, para que en su caso, y a invitación del H. Congreso del Estado de Jalisco, pueda acudir como orador en la exposición del proyecto de Ley que se aprueba.

CUARTO.- Comuníquese con una copia del presente Acuerdo, a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y al TESORERO MUNICIPAL, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
21 DE AGOSTO DE 2019**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
EN CONTRA

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
 AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
 A FAVOR

SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS REGIDORES DE MORENA PRESENTES, APROBÁNDOSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A SUS ANEXOS 7A AL 7D, QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, ADEMÁS DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 27, 29, 33, 26, 39, 73 Y 149 LAS CUALES SE INCORPORAN AL PROYECTO DE LEY DE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ANEXO DE ESTE DICTAMEN.

ANEXOS 7A AL 7D QUE SE MODIFICAN:

7. A Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2020*	2021*	2022**	2023**
1. Ingresos de Libre Disposición	\$6,654,279,871.00	\$6,920,451,066.00	\$7,197,269,108.00	\$7,485,159,873.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Impuestos	\$2,683,122,317.00	\$2,790,447,209.00	\$2,902,065,098.00	\$3,018,147,701.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$34,778,127.00	\$36,169,252.00	\$37,616,022.00	\$39,120,663.00
D. Derechos	\$666,562,124.00	\$693,224,608.00	\$720,953,593.00	\$749,791,737.00
E. Productos	\$91,263,515.00	\$94,914,056.00	\$98,710,618.00	\$102,659,043.00
F. Aprovechamientos	\$49,559,022.00	\$51,541,383.00	\$53,603,038.00	\$55,747,160.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$3,128,994,766.00	\$3,254,154,556.00	\$3,384,320,738.00	\$3,519,693,568.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$1,002,932,594.00	\$1,043,049,897.00	\$1,089,987,143.00	\$1,139,036,564.00
A. Aportaciones	\$1,002,932,594.00	\$1,043,049,897.00	\$1,089,987,143.00	\$1,139,036,564.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$7,657,212,464.00	\$7,963,500,963.00	\$8,287,256,251.00	\$8,624,196,437.00
Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$7,657,212,464.00	\$7,963,500,963.00	\$8,287,256,251.00	\$8,624,196,437.00

Fuente: Tesorería Municipal

Nota metodológica: Estimaciones realizadas con base en promedios ponderados de ejercicios fiscales anteriores. Atendiendo la ley de disciplina financiera siguiendo los pre-criterios generales de política económica de la SHCP para el mismo periodo.

Municipio de Zapopan				
7.B Proyecciones de Egresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$7,435,970,844.00	\$7,733,409,678.00	\$8,042,746,065.00	\$8,364,455,908.00
A. Servicios Personales	\$3,169,437,465.00	\$3,296,214,963.00	\$3,428,063,562.00	\$3,565,186,104.00
B. Materiales y Suministros	\$386,759,709.00	\$402,230,097.00	\$418,319,301.00	\$435,052,073.00
C. Servicios Generales	\$1,315,016,715.00	\$1,367,617,384.00	\$1,422,322,079.00	\$1,479,214,962.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,178,293,842.00	\$1,225,425,595.00	\$1,274,442,619.00	\$1,325,420,324.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$183,842,188.00	\$191,195,876.00	\$198,843,711.00	\$206,797,459.00
F. Inversión Pública	\$1,201,460,292.00	\$1,249,518,704.00	\$1,299,499,452.00	\$1,351,479,430.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$1,160,633.00	\$1,207,058.00	\$1,255,341.00	\$1,305,554.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$221,241,620.00	\$230,091,284.00	\$239,294,936.00	\$248,866,733.00
A. Servicios Personales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. Materiales y Suministros	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Servicios Generales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$107,703,698.00	\$112,011,846.00	\$116,492,320.00	\$121,152,013.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F. Inversión Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$113,537,921.00	\$118,079,438.00	\$122,802,616.00	\$127,714,720.00

3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	\$7,657,212,464.0	\$7,963,500,963.0	\$8,282,041,001.0	\$8,613,322,641.0
	0	0	0	0

Fuente: Tesorería Municipal

Nota metodológica: Estimaciones realizadas con base en promedios ponderados de ejercicios fiscales anteriores. Atendiendo la ley de disciplina financiera siguiendo los pre-criterios generales de política económica de la SHCP para el mismo periodo.

7. C Resultados de Ingresos

Municipio de Zapopan Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)			
Concepto (b)	2017*	2018*	2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$5,422,372,081.00	\$5,941,622,888.00	\$6,221,650,387.00
A. Impuestos	\$2,001,903,745.00	\$2,132,699,574.00	\$2,213,635,670.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras	\$35,162,252.00	\$25,747,410.00	\$33,440,507.00
D. Derechos	\$645,244,620.00	\$646,843,018.00	\$830,502,819.00
E. Productos	\$101,467,671.00	\$372,008,029.00	\$87,753,380.00
F. Aprovechamientos	\$35,714,627.00	\$31,744,938.00	\$47,652,906.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$16,292.00
H. Participaciones	\$2,168,883,553.00	\$2,732,579,919.00	\$3,008,648,813.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$433,995,613.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$1,156,066,030.00	\$1,170,434,321.00	\$964,358,263.00
A. Aportaciones	\$842,319,542.00	\$902,703,693.00	\$964,358,263.00
B. Convenios	\$313,686,611.00	\$267,577,098.51	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$59,877.00	\$153,529.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$6,578,438,111.00	\$7,112,057,209.00	\$7,186,008,650.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$6,578,438,111.00	\$7,112,057,209.00	\$7,186,008,650.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

*Cierre de Cuenta Pública municipal 2018.

**Iniciativa inicial de Ley de Ingresos para 2020

Fuente: Tesorería Municipal

7. D Resultados de Egresos

Municipio de Zapopan Resultados de Egresos – LDF (PESOS) Concepto (b)	2017*	2018*	2019**
--	--------------	--------------	---------------

1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$5,795,515,949.00	\$7,261,182,905.00	\$7,070,365,553.00
A. Servicios Personales	\$2,986,056,072.00	\$3,069,929,741.00	\$3,432,831,052.00
B. Materiales y Suministros	\$249,610,086.00	\$355,760,359.00	\$507,251,413.00
C. Servicios Generales	\$489,528,062.00	\$1,050,464,637.00	\$1,077,683,660.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,254,185,152.00	\$1,247,211,594.00	\$1,220,527,674.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$109,879,323.00	\$154,675,211.00	\$148,456,448.00
F. Inversión Pública	\$693,513,928.00	\$1,383,141,363.00	\$682,615,306.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$12,743,327.00	\$0.00	\$0.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$1,288,285,565.00	\$115,562,738.00	\$115,643,097.00
A. Servicios Personales	\$11,177,366.00	\$0.00	\$0.00
B. Materiales y Suministros	\$30,498,718.00	\$0.00	\$0.00
C. Servicios Generales	\$597,425,436.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$3,765,300.00	\$0.00	\$0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$20,046,194.00	\$0.00	\$0.00
F. Inversión Pública	\$516,002,519.00	\$0.00	\$0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Deuda Pública	\$109,370,032.00	\$115,562,738.00	\$115,643,097.00
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	\$7,083,801,514.00	\$7,376,745,643.00	\$7,186,008,650.00

Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

*Información de cuenta pública 2017 y 2018

**Presupuesto de Egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019

Fuente: Tesorería Municipal

A T E N T A M E N T E
 “ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
 “2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

JLTB/JALC/CPLG